

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando en situación de jubilado a D. Arturo Mijsut y Macón Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico y Jefe Superior de Administración civil.—Página 410.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Camilo Gavilanes Bonhiver, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 410.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto adicional al de obras de reforma en el Palacio de Hielo, de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Olaño.—Página 410.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto relativo al funcionamiento del Consejo Agronómico.—Páginas 410 a 412.

Otro disponiendo se entiendan redactados en la forma que se indica los artículos 4.º y 7.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 412.

Otro derogando los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, declarando subsistentes los artículos 3.º y 4.º de dicha disposición, excepto en lo referente a las Encomiendas de la Orden Civil del Mérito Agrícola, y restableciendo en todo su vigor el artículo 7.º del Real decreto vigente de 1.º de Diciembre de 1905.—Páginas 412 y 413.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden convocando a oposición pública de ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, para proveer cinco plazas de Contadores auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración civil, y 20 plazas más de la escala de aspirantes en expectación de destino.—Páginas 413 a 417.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos.—Páginas 418.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando hasta el 31 de Marzo próximo el plazo que, para solicitar la inclusión en el Cuerpo de Depositarios, concedió el párrafo primero del artículo 22 del Real decreto de 10 de Junio de 1930, a los que tuvieren derecho a ello.—Página 418.

Otra abriendo concurso entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, con título de Ingeniero Industrial expedido por el Ministerio de la Guerra, para proveer la plaza de Jefe Director del Parque Móvil de la Policía gubernativa.—Página 418.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos numerarios de Segunda enseñanza que figuran en la relación que se inserta pasen a las categorías del Escalafón que se expresan.—Páginas 418 a 425.

Otra ídem se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía denominada "Institución Protectora de la Instrucción", creada por D. Francisco Sánchez García en Martín del Río (Teruel).—Páginas 425 a 428.

Otra concediendo la autorización que se indica a la Fundación particular benéfico-docente denominada "Colegio de Huérfanas de San José", instituida en Plasencia (Cáceres) por

el Marqués de Mirabel.—Páginas 428 a 431.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que durante el periodo de dos meses, todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía Nacional, Vocales del mismo y demás productores nacionales, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1930, acudan a la información que se declara abierta con este fin.—Página 431.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 10 hasta el día de ayer al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 431.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a las huérfanas de D. Florencio Matias Merchante, Interventor de fondos que fué de la Diputación provincial de Huesca.—Página 432.

Dirección general de Sanidad.—Circular declarando debe entenderse que la Real orden de 7 del mes actual, inserta en la GACETA del día 13, se refiere exclusivamente a la aprobación del Reglamento modificado de los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa.—Página 432.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando haber sido nombrados por Reales órdenes de 17 del mes actual Inspectores de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia los señores que se mencionan.—Página 432.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 432.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Núm. 407.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico y Jefe Superior de Administración civil, D. Arturo Mifsut y Macón, y entendiéndose su cese en el servicio activo el día 12 del actual mes de Enero, fecha en que su edad es la reglamentaria para ser jubilado.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Núm. 408.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del vigente Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre último,

Vengo en disponer que cese el día 21 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Camilo Gavilanes Bonhiver, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MATOS Y MASSIEU.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Núm. 409.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y en consonancia con lo establecido en el artículo 13 y demás concordantes del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, por que se rige la contrata, se aprueba el proyecto adicional al de obras de reforma en el Palacio del Hielo, de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Olaño, por su presupuesto líquido de 110.324,68 pesetas.

Artículo 2.º El importe del referido presupuesto, o sea la cantidad de 110.324,68 pesetas, se satisfará como una nueva anualidad con cargo al crédito que para estas atenciones se figure en el presupuesto de este Departamento para el año 1932.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
ELIAS TORMO Y MONZÓ

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### EXPOSICION

SENOR: Pretendiendo la simplificación del funcionamiento del Consejo Agronómico, y una mayor unidad en su misión inspectora, el Real decreto de 19 de Abril de 1929, al reorganizar este Alto Cuerpo consultivo e inspector, dispuso la distribución de sus actividades en Subsecciones y la inspección por conjuntos de servicios semejantes, encomendadas a varios grupos de Inspectores, cada uno de los cuales, muy reducido en número, abarcaba la inspección de una rama de servicios en todo el territorio nacional, como innovación al sistema tradicional de asignar a cada Inspector una o, a lo sumo, dos Regiones agronómicas, en las cuales efectuaba la inspección de todos cuantos servicios en ellas existiesen.

Esta reforma, lejos de dar mayor unidad de criterio en los informes requeridos reglamentariamente o instados por la Superioridad, atomizaba los pareceres hasta limitarlos a los sustentados en cada una de las Subsecciones o de las Secciones, puesto que si un dictamen no encontraba oposición en la Subsección, no necesitaba pasar a conocimiento de la Sección, ni menos del Pleno, para ser elevado a la Superioridad, la cual en definitiva sólo podía conocer la opinión de una Subsección en el mayor número de casos y no la del Consejo Agronómico, cuando reglamentariamente procediese o así lo reclamase el asunto sometido a informe.

Por otra parte, la inspección de un mismo establecimiento o dependencia agronómica debía ser realizada por tantos Inspectores como servicios diferentes se prestan en cada uno de ellos, con lo cual cabía que se produjesen divergencias de criterio sobre la marcha u orientación de un mismo establecimiento o dependencia, no debiendo olvidarse el considerable aumento de gastos que habría impuesto tal sistema, consecuencia de la precisión para cada establecimiento o dependencia de ser visitado por varios Inspectores.

El escaso número de éstos en relación con el de Regiones agronómicas en que España está dividida motivó hace años la designación, con el carácter de Consejeros adjuntos, de cuatro Ingenieros Jefes, que, no siendo Inspectores generales, efectuaban por delegación funciones de tales, debiendo ser elegidos por el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos con mandato sólo por dos años; la consideración de los inconvenientes que de este sistema se derivaba ha determinado el aumento consignado en los presupuestos de este Ministerio vigentes para 1931 del número de Inspectores generales, para acercarlo al de Regiones agronómicas, suprimiendo, en cambio, los Consejeros adjuntos.

Dada la considerable importancia que en su doble función, de asesoramiento de la Superioridad y de inspección de servicios, tiene encomendada el Consejo Agronómico, es preciso restablecer el principio que siempre se mantuvo respecto de los miembros que le constituyen, para realzar su prestigio, de mantenerles alejados de los cargos activos de gestión o administración, evitando de tal manera que un Inspector pueda estar al frente de otro servicio, pues de lo contrario, habría de quedar sometido a su vez a inspección, y por ello se ha de aplicar en todo su vigor la incompatibilidad

que siempre existió entre los cargos del Consejo Agronómico y cualesquiera otros remunerados por el Estado a cargo de los Ingenieros agrónomos.

La necesidad urgente de disponer la inspección de los servicios agrícolas nacionales y el informe sobre ellos en la forma más eficaz, ha movido al Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1931.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI Y SEGOANE

REAL DECRETO

Núm. 410.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Agronómico es el organismo superior consultivo e inspector de todos los servicios agronómicos nacionales. Tendrá su residencia en Madrid y estará compuesto por los Ingenieros agrónomos en servicio activo de las tres primeras clases del Escalafón del Cuerpo, designados en la forma prevenida en el Reglamento orgánico del Cuerpo.

El número de miembros del Cuerpo que podrá aumentarse según las necesidades de los servicios y los preceptos de la ley de Presupuestos, será de 16; uno de ellos será el Presidente del Consejo, otros tres Presidentes de Sección Inspectores generales y los restantes Consejeros Inspectores generales, y todos gozarán de los derechos y preeminencias de Jefes superiores de Administración civil.

Artículo 2.º Todos los cargos del Consejo Agronómico serán incompatibles con el desempeño de todo otro cargo o función asignada al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, no considerándose comprendidas en esta incompatibilidad las Comisiones del servicio de carácter transitorio y eventual que se confieran de Real orden.

Artículo 3.º El Consejo Agronómico tendrá un Secretario general, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, con voz en las sesiones, pero sin voto, y los Ingenieros Secretarios de Sección y demás personal que fije el Reglamento y se consigne en la ley de Presupuestos.

Artículo 4.º El Consejo actuará en pleno o reunido en Secciones. Constituirá el pleno: el Presidente del Consejo, los de las Secciones y los Consejeros, con el Secretario general. Deli-

berará sobre los asuntos que señale el Reglamento y su régimen interior será también el que en él se consigne.

Artículo 5.º Para el despacho de los asuntos en que haya de entender el Consejo se dividirá éste en tres Secciones o en las que se consignent en la ley de Presupuestos, entre las cuales se distribuirán todos los asuntos, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 6.º Al Presidente del Consejo corresponde adscribir a cada una de las Secciones a los Consejeros y los Secretarios de Sección, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura de esta distribución y de las modificaciones que en la misma introduzca cuando haya lugar a ello.

Los Presidentes de Sección serán adscritos a cada una de ellas por Real orden.

Artículo 7.º Los asuntos pasarán a las Secciones correspondientes y éstas los devolverán con su dictamen al Consejo, para su estudio y acuerdo por el pleno del mismo.

Artículo 8.º A cada una de las Secciones podrá agregarse temporalmente el Inspector de la Región a quien corresponda el asunto objeto de estudio, si así lo acuerda el Presidente del Consejo o la Sección respectiva.

Artículo 9.º Se desarrollará en el Reglamento el régimen propio de las Secciones.

Artículo 10. Incumbe al Consejo:

a) Informar los expedientes de carácter técnico agronómico, de economía agraria y agrosociales que con este fin se sirva enviarles el Gobierno, el Ministro de Economía o el Director general de Agricultura y, en general, todos aquellos en que sea preceptivo, según Leyes y Reglamentos, el dictamen del Consejo Agronómico.

b) Informar en todo caso los expedientes de creación o reforma de servicios agronómicos o pecuarios, de higiene y sanidad rural y los de recompensas o responsabilidades de que puedan ser objeto los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de Ayudantes del Servicio agronómico.

c) Elevar al Director general de Agricultura o al Ministro, por conducto de la Dirección general, las mociones de su iniciativa que crea convenientes en pro de la Agricultura nacional, las relativas a creación y desenvolvimiento de los servicios técnicos agronómicos nacionales y las de correlación de estos servicios con los similares o análogos de otros organismos de la Administración pública.

d) Informar todos los expedientes de carácter agrario que deban someterse luego al dictamen del Consejo de Estado.

Artículo 11. En el Consejo Agronómico radica la función inspectora de todos los servicios agronómicos encomendados a la Dirección general de Agricultura.

Dicha función inspectora alcanzará a todos los servicios oficiales que lleven a cabo los funcionarios de los Cuerpos de la técnica agraria, sin excepción, ya sean centrales o provinciales.

Artículo 12. Los Presidentes de Consejo y de Sección estarán exceptuados del servicio ordinario de inspección, a fin de que puedan atender permanentemente a los especiales de su cargo, salvo los casos en que por insuficiencia de número de los Consejeros o por motivos especiales tengan los de Sección que encargarse temporariamente de alguno que sea compatible con los propios de su Presidencia.

Artículo 13. La inspección de los diversos servicios se efectuará por los Inspectores generales. La inspección normal y regular de los servicios será por Regiones y obligará a los Inspectores a girar dos visitas al año, por lo menos, a todos los de cada una de ellas; se establecerá su continuidad por escrito entre los Jefes de dichos servicios y el Inspector, para que éste conozca al día la marcha de los trabajos.

Artículo 14. Además de la inspección ordinaria y regular, la Dirección general de Agricultura designará los Inspectores generales a quienes quiera confiar otras especiales o extraordinarias, o la instrucción de expedientes al personal.

Artículo 15. En todos los casos se someterá a la aprobación de la Dirección general; al regreso, los Inspectores darán cuenta al pleno del Consejo de la inspección practicada, de las cuestiones presentadas y resoluciones propuestas, las cuales habrán de ser discutidas y votadas para formar un criterio aplicable a casos ulteriores semejantes, elevando el acuerdo al Director general de Agricultura.

Artículo 16. Para los efectos de la inspección y con el fin de distribuir convenientemente los trabajos, se formarán con las Regiones en que para el Servicio agronómico se considera dividida España, tantos grupos como Consejeros Inspectores generales forman parte del Consejo Agronómico.

El Consejo Agronómico designará la Región o grupo de Regiones que se asigne a cada Consejero Inspector general, dando cuenta de dicha designación al pleno del Consejo Agronómico.

El Consejo Agronómico designará la Región o grupo de Regiones que se asigne a cada Consejero Inspector general, dando cuenta de dicha designación al pleno del Consejo Agronómico.

El Consejo Agronómico designará la Región o grupo de Regiones que se asigne a cada Consejero Inspector general, dando cuenta de dicha designación al pleno del Consejo Agronómico.

ración a la Dirección general de Agricultura.

Artículo 17. El Consejo Agronómico redactará, en el plazo de dos meses, una propuesta de Reglamento para su organización y régimen, con arreglo a las normas contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, entre ellas el Real decreto número 1.127, de 19 de Abril de 1929, la Real orden número 1.638, de 1.º de Julio del propio año, la base 11 del Real Decreto número 1.709, de 26 de Julio de 1929, y el artículo 28 del Real Decreto número 2.423, de 14 de Noviembre de 1929.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de 1.º de Diciembre de 1887, no regula todas las categorías y clases que con posterioridad a su publicación han venido a integrar la actual constitución del Cuerpo, lo que ha originado dudas en la aplicación de los preceptos legales, especialmente en materia de condiciones para el ascenso.

Ha venido aplicándose en esta materia como criterio el determinado en el artículo 7.º del citado Reglamento, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, dictado exclusivamente para otros Cuerpos de Ingenieros, y que se hizo extensivo a los Agrónomos por el Real decreto de 17 de Junio de 1898.

Con posterioridad se han modificado en algunos de aquellos Cuerpos los preceptos del Real decreto de 1881, que sigue, sin embargo, subsistente para el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a pesar de que en algún caso puede resultar en contradicción con el texto aún no reformado del artículo 7.º del Reglamento orgánico.

Por todo ello, y con el fin de precisar el criterio que debe seguirse y poner en armonía la legislación del Cuerpo con la de otros análogos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

#### REAL DECRETO

Núm. 411.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, aprobado por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, se entenderá redactado en la forma siguiente: El Cuerpo de Ingenieros Agrónomos constará de las clases siguientes: Presidente del Consejo Agronómico; Presidentes de Secciones, Inspectores generales; Consejeros, Inspectores generales; Ingenieros Jefes de primera clase, Ingenieros Jefes de segunda, Ingenieros primeros, Ingenieros segundos e Ingenieros terceros.

El Gobierno fijará el número de individuos que han de constituir cada una de estas clases con arreglo a las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, sin excederse de los créditos legislativos.

Artículo 2.º El artículo 7.º del mencionado Reglamento se entenderá redactado en la siguiente forma:

Los ascensos en el Cuerpo, salvo lo que se dispone en el párrafo tercero de este artículo, se conferirán por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el artículo 4.º; pero nadie podrá ascender a Ingeniero Jefe sin haber prestado servicios en el ramo de Agricultura del Estado o en los asimilados a éste durante cuatro años, por lo menos, como Ingenieros subalternos, ni podrá ascender a Inspector general sin haber prestado servicios en el expresado ramo de Agricultura del Estado o en los asimilados a éste durante otros cuatro años como Ingeniero Jefe.

Para los ascensos de Ingeniero tercero a Ingeniero segundo, de Ingeniero segundo a Ingeniero primero, de Ingeniero Jefe de segunda clase a Ingeniero Jefe de primera y de Consejero Inspector general a Presidente de Sección no se exigirá tiempo señalado de servicios en la clase inmediata inferior.

El Presidente del Consejo Agronómico será designado por el Ministro entre los Inspectores generales del Cuerpo existentes al producirse la vacante.

Artículo 3.º Las disposiciones del artículo anterior, en cuanto impugnan mayor tiempo de servicios para el ascenso a determinadas categorías, no tendrán efecto retroactivo, y, por lo tanto, sólo se aplicarán a los Ingenieros en situación de supernumerarios que soliciten la vuelta al servicio activo del Cuerpo con posterioridad a la

publicación en la GACETA DE MADRID de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 7.º del Real decreto de creación de la Orden Civil del Mérito Agrícola, de 1.º de Diciembre de 1905, preceptuaba que las condecoraciones de dicha Orden "serán siempre gratuitas y su uso y los honores que conceden estarán sujetos solamente a los derechos que señale la ley del Timbre".

Clara y terminante, Señor, aparece la justificación de esta medida, creada la Orden, no sólo para premiar los servicios prestados a la Agricultura, sino para estimular la iniciativa privada y con ella el progreso de la riqueza agrícola, cuantas facilidades se dieran son harto comprensibles, tanto más si se tiene en cuenta que la concesión de ingreso en la Orden habría de recaer, en muchos casos, en agricultores modestos que, por no ejercer funciones públicas, no les alcanzan ni siquiera los beneficios de las reducciones de cuota que, al suprimirse la gratuidad, pudieran aplicarse. Aparte de estas consideraciones, el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 establece expresamente la equiparación en todos los efectos legales, de la Orden Civil del Mérito Agrícola a la de Alfonso XII, sólo sujeta a los derechos de Timbre.

El Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, en su artículo 1.º, alteró radicalmente el artículo 7.º del Real decreto de creación, estableciendo el pago de derechos fijados en la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.

Por este mismo Decreto se elevó a doscientas el número de Grandes Cruces, no comprendidas las extranjeras, manteniendo el de trescientas cincuenta respecto de las Encomiendas de Número, creándose, además, la Medalla de Bronce, con carácter gratuito, para premiar a cultivadores, obreros del campo, ganaderos y demás personas que sean acreedoras a ello.

Considera el Ministro que suscribe que la primera y última de estas modificaciones prescritas por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar deben subsistir, derogándose, en cambio, los artículos 1.º y 2.º que afectan a la supresión de la gratui-

dad, o sea el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, y rectificándose el 3.º en cuanto a las Encomiendas de Número en el sentido de su reducción.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

### REAL DECRETO

Núm. 412.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, quedando subsistentes los artículos 3.º y 4.º de dicha disposición, excepto en lo referente a las Encomiendas de Número, que se reducirán a trescientas, no comprendiéndose en esta limitación las que se concedan a extranjeros.

Artículo 2.º Se restablece en todo su vigor el artículo 7.º del Real decreto vigente, de 1.º de Diciembre de 1905.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Economía Nacional se publicará en la GACETA DE MADRID el texto refundido del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, con las modificaciones anteriores y las que sea pertinente introducir.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado para proveer cinco plazas de Contadores auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración civil, que existían vacantes en 1.º de Enero actual en la escala activa, y 20 plazas más en la es-

cala de aspirantes en expectación de destino.

2.º Los ejercicios de oposición darán principio el día 27 de Febrero de 1931, ajustándose en su régimen a la adjunta instrucción y programas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Instrucciones para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de diez y seis años como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha que hayan de dar principio los ejercicios de oposición, o sea en 27 de Febrero del año actual.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; y

5.º El título o certificado que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 y Real orden núm. 585, de 8 de Octubre de 1928, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º, debiendo presentar en sustitución certificación expedida por el Jefe de la oficina u organismo en que presten sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeñan.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán acompañadas de sus justificantes, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 15 de Febrero próximo, a las trece horas, en la Intervención general de la Administración del Estado, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten fuera de dicho plazo.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día que se señale se reunirá el Tribunal que habrá sido nombrado con anterioridad, para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden en que deben actuar, ex-

poniéndose al público la lista de opositores.

Asimismo se previene que los opositores que resulten aprobados con plaza y solamente ostenten el título de Bachiller elemental, no podrán optar a la oposición de ingreso en el Cuerpo Pericial mientras no justifiquen que poseen el título de Bachiller Universitario o cualquiera de los detallados en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919, después de haber desempeñado el cargo en el Cuerpo Auxiliar durante un año efectivo, según dispone el Real decreto de 3 de Octubre de 1922.

Artículo 4.º Concedido a la mujer, por la base 2.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, el derecho al ingreso en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella Ley, que, mediante disposiciones especiales emanadas de cada Ministerio, podrá exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole singular no pueda desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta el carácter del servicio técnico del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se previene:

1.º Que el personal femenino que sea aprobado en los ejercicios y obtenga plaza, no podrá desempeñar, dentro del Cuerpo, más funciones que aquellas que sean de carácter meramente auxiliar; y

2.º Que no podrá optar a ingreso en el Cuerpo Pericial por cualquiera de las formas de oposición libre restringida establecidas por el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Artículo 5.º Los opositores inscritos en la lista a que hace referencia el artículo 3.º, se proveerán de una paleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo el pago de 30 pesetas, que se destinarán a las asistencias y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán tres: preliminar, teórico y técnico; prácticos los primero y tercero y oral el segundo, como a continuación se detalla:

*Primer ejercicio.*—Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil y redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor (eliminador).

*Segundo ejercicio.*—Contestaciones al programa de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Contabilidad de Estado y Legislación de Hacienda (eliminador).

*Tercer ejercicio.*—Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de documentos.—Formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros (definitivo para propuesta).

Artículo 7.º La calificación de cada uno de los ejercicios será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios o dejaren de contestar alguno de los temas del ejercicio teórico-oral.

Artículo 8.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, y el Tribunal apreciará para la calificación, además de la exactitud de las resoluciones, las circunstancias de caligrafía y gramaticales de los escritos.

El tiempo que como maximum podrán invertir los opositores en cada ejercicio será el siguiente: Para el primero, cuatro horas; para el ejercicio teórico-oral, el opositor contestará a una lección, sacada a la suerte de cada una de las materias que lo componen, con arreglo a los programas de las mismas, e invertirá como maximum una hora, y por el tercer ejercicio cuatro horas.

## CAPITULO II

Artículo 9.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario de los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Para sustituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 11. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar cada opositor el ejercicio teórico-oral, le asignarán por materia un número de puntos comprendidos entre cero y diez, y

dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después de que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada uno de ellos, un número de puntos entre cero y veinte, y dividida también la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los ejercicios, no podrán actuar en el siguiente y quedaran excluidos de las oposiciones.

La suma de los puntos obtenidos en todos los grupos de ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los que deben ocupar las vacantes objeto de la convocatoria y de los aspirantes aprobados en expectación de ingreso, y la remitirá a la Intervención general de la Administración del Estado acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Intervención general de la Administración del Estado propondrá al Ministro para ocupar las plazas objeto de la convocatoria a los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal, por el orden que se indica en el artículo anterior, y serán necesariamente destinados a servicios provinciales, no pudiendo ser trasladados a oficinas centrales sin haber cumplido dos años en aquéllas.

El sueldo de entrada de los opositores que se nombren para las plazas vacantes o que waquen en lo sucesivo, será de 3.000 pesetas, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber, cualquiera que sea el número que por clasificación les hubiere correspondido, hasta cumplir dos años de servicio efectivo.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo, que expirará a los tres meses de terminados todos los ejercicios.

Artículo 16. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—Aprobado por S. M.—P. D., Pan de Sorluce.

## PROGRAMAS

### ARITMETICA MERCANTIL

#### 1.

Concepto de las Matemáticas en general y de la Aritmética pura y mercantil en particular; proposiciones y métodos de investigación.

Operaciones fundamentales; su número y relación.

Notaciones referentes a igualdades y desigualdades y operaciones con las mismas.

Operaciones combinadas por suma y resta; complementos y sus aplicaciones.

Operaciones combinadas por multiplicación, potenciación y división.

#### 2.

Caracteres de divisibilidad.

Números primos y formación de la tabla.

Descomposición factorial de los compuestos.

Reglas prácticas para determinar el máximo común divisor.

Reglas prácticas para determinar el máximo común múltiplo.

#### 3.

Procedimientos prácticos en la simplificación de fracciones.

Idem id. para reducir quebrados a denominador común.

Transformación de fracciones ordinarias a decimales.

Idem de fracciones decimales a ordinarias.

Regla práctica para obtener un quebrado de pequeños términos aproximado a otro.

#### 4.

Metrología. Cantidades continuas y discontinuas; naturaleza, especie y orden.

Sistema métrico decimal; ventajas y países que lo usan.

Principales medidas españolas antiguas y extranjeras actuales; sus valores decimales.

Objeto y condiciones de la moneda; ley, liga, talla, tolerancia, relación y distintos valores.

Sistema monetario español vigente; principales monedas usadas anteriormente y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

#### 5.

Transformación de números concretos; casos que pueden presentarse.

Conversión de un incógnito en otro de orden distinto.

Reducción de complejos a incógnitos de determinado orden, y viceversa.

Cambio de especie, conociendo una equivalencia directa.

Relación que existe entre volúmenes, pesos y densidades.

#### 6.

Adición y substracción; casos que pueden ofrecerse en relación con la forma de los números.

Abreviaciones y resoluciones prác.

ticas en la adición y sustracción de números en la forma decimal abstractos e incomplejos.

Cuando se trata de sumar y restar quebrados y mixtos.

Si entre los sumandos existen fracciones decimales y ordinarias.

Métodos prácticos para la adición y sustracción de números complejos.

7.

Multiplicación; casos que se presentan relacionados con la forma de los números.

Abreviaciones y métodos prácticos en la multiplicación de números de la forma decimal, abstractos e incomplejos.

Cuando se trata de multiplicar quebrados y números mixtos.

Si entre los factores hubiere fracciones ordinarias y decimales.

Reglas prácticas para la multiplicación de complejos.

8.

División; casos que se ofrecen en relación con la forma de los números.

Abreviaciones y disposiciones prácticas en la división de los números de la forma decimal, abstractos e incomplejos.

Cuando se trata de dividir quebrados y mixtos.

Si la división se efectúa entre fracciones decimales y ordinarias.

Métodos prácticos para cuando el divisor sea incomplejo o complejo.

9.

Razones; su clasificación y propiedades.

Equidiferencias; principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas.

Equicocientes; principios fundamentales y valor de sus términos en las ordinarias y continuas.

Combinaciones que con los términos y con las proporciones pueden hacerse.

Series de razones iguales.

10.

Proporcionalidad.—Clasificación. Objeto y división de la regla de tres.

Resolución de la regla de tres simple, directa e inversa.

Planteo y resolución de la regla de tres compuesta; métodos abreviados.

Método de reducción a la unidad.

11.

Porcentajes en general y tanto por cuanto simple.

Elementos que intervienen; sus relaciones fundamentales y fórmulas.

Tantos múltiples, simultáneos y sucesivos.

Tantos equivalentes; su reducción. Cuestiones elementales sobre cuotas y recargos.

12.

Regla de repartimiento proporcional, directa e inversa.

Resolución de los problemas de re-

parto, especialmente los relacionados con contribuciones.

Simplificaciones que pueden efectuarse.

Resolución del repartimiento proporcional compuesto.

Regla de compañía; casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

13.

Regla de conjunta o de equivalencias.

Planteo y resolución de la conjunta.

Simplificaciones que pueden efectuarse.

Regla de falsa composición simple y compuesta.

Fórmula general y aplicaciones.

14.

Interés; división y elementos que intervienen en estos problemas.

Interés simple; fórmulas fundamentales y derivadas.

Tantos de interés equivalentes y modos de reducirlos.

Casos en que el tiempo se refiere a meses o días.

Comparación del interés referido a años comerciales y legales.

15.

Descuento; clases y división; elementos que intervienen en estas cuestiones.

Descuento racional simple; analogía de sus soluciones con las del interés.

Descuento comercial simple; fórmulas fundamentales y derivadas.

Comparación de las expresiones de los descuentos racional y comercial.

Tantos equivalentes de interés y descuento.

16.

Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simples.

Divisor y multiplicador fijos; sus ventajas; cálculo y uso de las tablas.

Fundamento y aplicación al capital del método de las partes alicuotas.

Fundamento y exposición del método de las partes alicuotas del tiempo.

Divisor y bases constantes; corrección de los resultados.

17.

Vencimiento medio; procedimientos generales y abreviados; casos particulares.

Vencimiento común; resolución de los casos que pueden ocurrir y aplicaciones.

Liquidación de facturas y prórroga de vencimientos.

Boletines de descuentos; fórmula en función del divisor fijo.

Deducción y ventajas de la regla de Thoyer y tablas de Cauchy.

18.

Compras y ventas; operaciones de comercio nacional e internacional.

Documentos afectos a estas cuestiones y formas de contratación.

Taras y pesos; transportes y tarifas y seguros sobre las cosas.

Prorrato de facturas; método de distribución de los gastos.

Cálculo y liquidación de las averías ordinarias simples y gruesas.

19.

Diversidad de precios e importes y clasificación de los gastos.

Efectivo e importe y número de unidades de una mercancía contratada.

Cálculo del precio y del tanto por ciento de beneficios o daño y de los gastos.

Comercio sobre metales preciosos principales operaciones a que da lugar.

Mercados francés e inglés: compra y venta de metales finos, sin o con gastos.

20.

Regla de aligación; principio fundamental.

Fórmula para calcular el precio medio.

Regla para determinar las cantidades de dos o más substancias mezcladas.

Investigación de los precios de varias substancias.

Aplicaciones de la regla de aligación a las aleaciones.

21.

Del cambio; sus clases y efectos de comercio.

Expresión del precio y concepto de plaza cierta o incierta.

Cambio directo entre plazas de unidad monetaria equivalente.

Cambio directo entre plazas de distinta unidad monetaria.

Diferencia entre los plazos de cotización y vencimiento.

Reducción de cambios y cambio medio.

22.

Gastos que ofrecen los cambios; determinación de cada uno de ellos.

Facturas de negociación y remesas y libranzas por apunte.

Protesto de letras y cuenta de resaca.

Cambio indirecto; combinaciones que puede dar lugar y cálculos que originan.

Nociones sobre arbitrajes de Banca y metales finos y su resolución.

23.

Bolsas de comercio; operaciones que en ellas se realizan.

Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa y gastos que se producen.

Reseña de la Deuda pública española y principales valores industriales.

Compra y venta de efectos al contado; nominal, efectivo, cambio y gastos.

Conversión y trueque de valores; cálculo del nominal y del número de títulos.

24.

Operaciones de Bolsa. Renta de los valores mobiliarios.

Tanto de interés real, según cotización e impuestos.

Pignoración de valores y cálculos que da lugar.

Crédito con garantías prendario.

ventajas que reporta y cálculos que originan.

Arbitrajes sobre valores mobiliarios; precios y cambios arbitrados.

### TENEDURIA DE LIBROS

1.

Concepto general de la Contabilidad; importancia de la misma.

Cuenta y terminología técnica.

Divisiones de la contabilidad.

Sistemas y métodos de contabilización.

Requisitos que deben reunir para su aceptación.

2.

Teneduría de libros por partida doble; origen y ventajas.

Personificación de las cuentas.

Principio fundamental de la partida doble.

Su aplicación a los hechos contabilizables.

3.

Libros de Contabilidad y sus clases.

Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos.

Impuesto del Timbre.

Objeto y descripción del Libro Diario.

Idem id. del Libro Mayor.

4.

Asientos y sus clasificaciones.

Redacción de los asientos en el Libro Diario.

Pase de los asientos del Diario al Mayor.

Especificación y corrección de los errores.

Corrección de errores sin producir alteraciones en las sumas.

5.

Libros especiales obligatorios.

Libro general de Contabilidad.

Inventario, su contenido y valoración.

Apertura de la Contabilidad.

Libro manual o Borrador.

6.

Clasificación general de las cuentas.

Cuentas principales; importancia y significación.

Cargo, abono y saldo de la cuenta de Capital.

Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas.

Idem id. de la cuenta de gastos generales y de sus divisionarias, y libros especiales.

7.

Cuentas materiales; caracteres que las distinguen.

Cuenta de Caja; subdivisión, movimiento y saldo.

Consideraciones sobre las cuentas de valores nominales.

Cuenta de efectos al cobro; cargo, abono y saldo.

Libros auxiliares y registros relacionados con estas cuentas.

8.

Cuenta de efectos a negociar: su desarrollo.

Significación del saldo en las cuentas especulativas.

Cuenta de efectos a pagar; movimiento y saldo.

Cuenta de valores mobiliarios; cargo, abono y saldo.

Registro relacionado con estas cuentas.

9.

Cuentas de artículos de comercio y propiedades; sus características.

Cuenta de mercancías; diversos procedimientos para llevarla.

Registros de compras, ventas y almacén.

Cuentas de útiles, inmuebles, buques y semovientes.

Amortización y libro de valoraciones.

Cuentas personales; sus clases.

Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.

Cuentas llevadas a Corresponsales residentes en plazas nacionales.

Cuentas con Corresponsales domiciliados en el extranjero.

Consideraciones sobre el saldo.

11.

Cuentas corrientes con interés; principales métodos para llevarlas.

Método directo; desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.

Demostración del procedimiento.

Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

12.

Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.

Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.

Demostración del procedimiento.

Comparación del método indirecto con el directo.

13.

Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.

Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.

Demostración del procedimiento.

Empleo de los números encarnados y de los complementos en las cuentas corrientes.

Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco, etcétera.

14.

Negocios en participación; consideraciones sobre los mismos.

Situaciones en que pueden encontrarse los socios.

Procedimientos de pluralidad de cuentas en estas operaciones.

Procedimientos de cuenta única.

Caso de partícipes residentes en el extranjero.

15.

Cuentas transitorias; concepto y división.

Cuentas de géneros en camino, partidas en suspenso, de enlace y similares.

Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios por comitencia.

Cuentas de depósito y garantías.

Cuenta del balance, cierre, reapertura y liquidación.

16.

Balance; su clasificación.

Balance de comprobación.

Investigación de errores.

Balance de saldos y de comprobación y saldos.

Estado de situación económica provisional.

17.

Operaciones del Balance general; inventario general periódico.

Cuadro demostrativo de resultados.

Asientos de regularización.

Manera de saldar la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Balance general.

18.

Cierre de cuentas; procedimientos que pueden seguirse.

Métodos empleados en la reapertura.

Cierre y reapertura simultáneos y reconducción de saldos.

Comparación de procedimientos.

Liquidación de negocios y métodos para su contabilización.

19.

Sociedades mercantiles; sus clases, según el Código de Comercio.

Contabilización especial de las Compañías colectivas.

Idem id. de las Sociedades en comandita.

Idem id. de las Compañías anónimas.

Nociones sobre las Sociedades limitadas y Cooperativas y su contabilización.

20.

Partida simple y partida mixta.

Origen y principios fundamentales del método logismográfico.

Libro Diario, desarrollos y minutas, cuadro de Contabilidad e Inventario.

Diario Mayor de E. Degrange y demás métodos de desarrollo.

Métodos centralizadores y generalidades sobre otros procedimientos.

### CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lección 1.<sup>a</sup> Contabilidad. — Concepto de la Contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Ideas generales de las funciones que comprende cada una de ellas y organismos que la ejecutan.

Lección 2.<sup>a</sup> De las obligaciones del Estado. — Presupuestos generales: su formación, estructura y duración.—Alteración de los créditos legislativos.—Disposiciones vigentes en la materia.

Lección 3.<sup>a</sup> De la ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Forma de llevar la Contabilidad del Estado, según la Ley vigente, y enumeración de las cuentas que deben rendirse, según la misma.

Lección 4.<sup>a</sup> De la contratación de derechos y obligaciones de la Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras "contracción" y "contraído".—De cuántas clases pueden ser las contracciones. Requisitos para efectuarlas.

Lección 5.<sup>a</sup> Ingresos.—Sus distintas clases y aplicación.—Mandamientos de

ingreso. — Explicación de estos documentos.—Fundamento de su expedición y requisito de los mismos.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 6.<sup>a</sup> Pagos: sus clases y aplicación.—Mandamientos de pago.—Explicación de estos documentos y requisitos que deben contener.—Justificación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales.

Lección 7.<sup>a</sup> Reintegros: sus clases. Devoluciones: su clasificación y aplicación.—Objeto y requisitos para efectuarlas.—Aumentos y bajas.—Efectos que producen en cuentas.

Lección 8.<sup>a</sup> Notas diarias de ingreso.—Habilitación de días festivos.—Cartas de recaudación.—Estados de pagos y reintegros.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles. De los arqueos.—Su definición, clasificación y objeto y modo de efectuarlos. Actas.

Lección 9.<sup>a</sup> Exacciones municipales. Enumeración de los recargos municipales que son administrados por las oficinas de la Hacienda pública.—Su liquidación, ingreso, pago y formalización.—Operaciones de Contabilidad que producen y su reflejo en cuentas.

Lección 10. Exacciones municipales. Enumeración de los arbitrios municipales y de la participación en cuotas de contribuciones del Estado que administran las oficinas de la Hacienda pública.—Su liquidación, ingreso, pago y formalización.—Operaciones de Contabilidad que producea y su reflejo en cuentas.

Lección 11. Exacciones provinciales.—Enumeración de las que administran las oficinas de la Hacienda pública.—Su liquidación, ingreso y pago.—Operaciones de Contabilidad que producen y su reflejo en cuentas.

Lección 12. Cuenta de Tesorería. Definición y objeto.—Estructura.—Comprobación y justificación.

Lección 13.—Cuentas de Rentas públicas.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 14. Cuentas de gastos públicos.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 15. Cuenta de propiedades y derechos del Estado.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.—Cuenta de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Lección 16. Cuentas de administración de efectos.—Número de éstas y sus clases.—Estructura, comprobación y justificación de las mismas.

Lección 17. Cuentas de fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado y acuñación de oro y plata.

Lección 18. Cuenta de consignaciones.—Idem de Presupuestos.—Definición, objeto y estructura de las mismas.

Lección 19. Cuentas que rinde la Dirección general de la Deuda.—Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

Lección 20. Cuentas de la Caja general y de las sucursales de Depósitos.—Comprobación y justificación.

Lección 21. Cuenta general del Estado.—Su concepto.—Preparación y

modo de formarlas.—Plazo para rendirla y formalidades para su aprobación.—Estructura, complemento y partes integrantes de la misma.—Comprobación.

Lección 22. Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que rinden.

Lección 23. Contabilidad de la Intervención central.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que deben rendir.

Lección 24. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.

Lección 25. Contabilidad de la Caja general de Depósitos y de las Sucursales.—Libros que deben llevar e idea general de las operaciones que verifican.

Lección 26. Contabilidad del ramo de Loterías.—Libros y cuentas.

### LEGISLACION DE HACIENDA

Lección 1.<sup>a</sup> División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.—Provincias fronterizas y marítimas.—Ministerios: número de ellos y servicios que tienen a su cargo.

Lección 2.<sup>a</sup> Idea general de la ley de Bases, relativa a los funcionarios de la Administración del Estado, y Reglamento dictado para su ejecución.

Lección 3.<sup>a</sup> Ministerio de Hacienda.—Su organización central y provincial.—Cuerpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Lección 4.<sup>a</sup> Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.—Servicio encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Lección 5.<sup>a</sup> Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos.—Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

Lección 6.<sup>a</sup> Sucinta idea de la Deuda pública y de las cargas de Justicia y Clases pasivas: jubilaciones, pensiones, viudedades y orfandades.

Lección 7.<sup>a</sup> Ley de Ordenación bancaria.—Régimen del Banco de Emisión en sus relaciones con el Tesoro público.

Lección 8.<sup>a</sup> Ley de Administración y Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911. Idea general de los preceptos de la misma relativos a la Hacienda pública.—Prescripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios y obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Lección 9.<sup>a</sup> Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Lección 10. Catastro de la riqueza rústica.—Generalidades.—Catastro de la riqueza urbana.—Registros fiscales

de edificios y solares.—Idea general de los mismos.

Lección 11. Contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Disposiciones generales.—Métrica y padrón de industrial.—Agremiación.—Altas, bajas y fallidos.—Defraudación y penalidad.

Lección 12. Contribución de Utilidades.—Tarifas.—Formas de recaudación. Exenciones.—Contribución mínima sobre el capital.

Lección 13. Idea general acerca del donativo del Clero y monjas.—Impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes.—Formas de recaudarlos y generalidades sobre los mismos.

Lección 14. Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Explotación.—Legislación vigente.

Lección 15. Impuesto sobre Grandezas y títulos de Castilla.—Impuesto de pagos del Estado.—Idem sobre Casinos y títulos.

Lección 16. Impuesto sobre carruajes de lujo.—Idem sobre el uso de cajas de seguridad.—Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.—Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los Retiros obreros.

Lección 17. Renta de Aduanas.—Idea general de la misma.—Derechos de importación, exportación, mineros y sanitarios, e impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.

Lección 18. Impuesto sobre el azúcar.—Idem sobre el alcohol.—Idem sobre la achicoria.—Idem sobre la cerveza.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

Lección 19. Impuesto de Consumos, Ley de sustitutivos de este impuesto.—Legislación vigente.

Lección 20. Impuesto de Transportes.—Patente nacional de circulación de automóviles.—Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. Timbre del Estado.

Lección 21. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de cada uno de ellos.

Lección 22. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Distintos derechos del Estado.—Idea general de los conceptos que integran ambos epígrafes.

Lección 23. Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Venta de los bienes desamortizados.—Venta y permutaciones de edificios públicos y venta de cuarteles y material inútil de los Ramos de Guerra y Marina.—Idea general de la legislación vigente.—Excepciones.

Lección 24. Recursos del Tesoro.—Enumeración e idea general de cada uno de ellos.

Lección 25. Servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Anticipación de cuotas.—Recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo.

Lección 26. Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarla.—Alcances y desfalcos.—Procedimientos para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—Aprobado por S. M.—P. D., Pan de Sra. luce.

## Núm. 39.

**Ilmo. Sr.:** La Real orden de 17 de Julio de 1924, variando la composición del Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos, fué dictada ante la necesidad de sustituir en ese organismo determinados Vocales, cuyos cargos titulares desaparecieron o cambiaron de denominación al reformarse los servicios centrales de la Administración económica del Estado en 21 de Junio anterior.

Pero restablecidos posteriormente los cargos que integraban la presidencia y las vocalías del Consejo de dicha Caja general de Depósitos, según determinaba el Real decreto de 23 de Agosto de 1893, en su artículo 6.º, debe volverse a constituir aquél en la misma forma que antes lo estuvo, si bien conservando el cargo de Secretario que dicha Real orden de 17 de Julio de 1924 asignaba al Ordenador de pagos de la Caja, por cuanto que, siendo ésta autónoma y estando desligada en su funcionamiento de todo otro Centro directivo, es conveniente la permanencia de aquél en el Consejo, para mejor comprensión y enlace de éste con el Establecimiento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos a que hace referencia el Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 19 de Noviembre de 1929, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vocales: Un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, nombrado por el Presidente del mismo Tribunal; el Director general del Tesoro público; el Director general de Administración local, y el Interventor general de la Administración del Estado.

Secretario, con voz, pero sin voto, el Ordenador de pagos de la Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores Consejeros y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 36.

**Ilmo. Sr.:** Habiéndose formulado ante este Ministerio diversas peticiones interesando se prorrogue el plazo concedido en el artículo 22 del Reglamen-

to de 10 de Junio último por el que se creó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a fin de que, cuantos tienen derecho a solicitar su inclusión en el referido Cuerpo, puedan hacerlo, toda vez que a muchos de ellos les fué imposible procurarse la documentación acreditativa de su aptitud legal dentro del breve plazo que hubo de concedérselos; y

Considerando que estándose formando en la actualidad el Escalafón de los individuos que forman dicho Cuerpo, sin que, por tanto, la concesión de la ampliación del plazo que se solicita cause perjuicio alguno, ni entorpezca la labor que se lleva a cabo, siendo, por el contrario, manifiesta la equidad de proceder en el sentido que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue hasta 31 de Marzo próximo el plazo que para solicitar la inclusión en el Cuerpo de Depositarios concedió el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1930, a los que tuvieren derecho a ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

P. D.,

G. ORMAECHEA

Señor Director general de Administración.

### Núm. 37.

**Excmo. Sr.:** Creado el cargo de Ingeniero Director del Parque Móvil de la Policía gubernativa, cuyos servicios afectan en gran parte al Cuerpo de Seguridad, dotado en la vigente ley económica con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 del Real decreto de 25 de Noviembre del año anterior y Real orden número 15 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso para cubrir la plaza de Jefe Director del citado Parque entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería con título de Ingeniero Industrial, expedido por el Ministerio de la Guerra, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º El plazo para la presentación de solicitudes será por la reconocida urgencia el de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID.

2.º Las instancias, en las que se harán constar las circunstancias personales del interesado, se presentarán en la Dirección general de Seguridad, bien

directamente o por conducto del Jefe del regimiento respectivo; debiendo acompañarse a las mismas copias de la hoja de servicios del título del Ingeniero Industrial y de cuantos documentos meritorios estime el solicitante.

3.º Dicho concurso será resuelto por la Junta de Jefes de la Dirección general de Seguridad, la que, en su vista, hará después a este Ministerio la oportuna propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 69.

**Ilmo. Sr.:** Modificada por Real decreto-ley número 80 del Ministerio de Hacienda, de 3 de los corrientes (GACETA del 6), que aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de Catedráticos numerarios de Segunda enseñanza, en el sentido de que ésta quede constituida de la siguiente forma: 4 dotaciones en la 1.ª categoría, 12 en la 2.ª, 40 en la 3.ª, 55 en la 4.ª, 70 en la 5.ª, 90 en la 6.ª, 105 en la 7.ª, 105 en la 8.ª, 110 en la 9.ª, 55 en la 10.ª y 39 en la 11.ª.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que los Catedráticos que figuran en la relación adjunta pasen a las categorías que se expresan del Escalafón; debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar; debiendo advertirse que los Catedráticos que figuran en la adjunta relación con número bis percibirán el aumento de sueldo que su ascenso implica, con cargo a la consignación especial que para tal objeto figura en el presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASCENSOS en corridas de escalas concedidos en virtud de lo prescrito en la nueva ley de Presupuestos vigente para el corriente año.

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Primera .....	D. Manuel Portillo Yochmann.....	Sevilla .....	15.000	»
Idem .....	Salvador Padilla de Vicente.....	Cuenca .....	15.000	»
Idem .....	Angel Maseda Madrid.....	Huesca .....	15.000	Número bis.
Idem .....	Pedro Gazapo Cerezal.....	Zamora .....	15.000	»
Idem .....	Julio Carrilero Gutiérrez.....	Albacete .....	15.000	Número bis.
Segunda .....	Luis Olbés Zuloaga.....	San Isidro.—Madrid...	12.500	»
Idem .....	Enrique Iglesias Ejarque.....	Vitoria .....	12.500	»
Idem .....	Daniel Jiménez de Cisneros Hervás	Alicante .....	12.500	»
Idem .....	Francisco J. Garriga Palau.....	Barcelona .....	12.500	»
Idem .....	Joaquín Herrera Navarrete.....	Jaén .....	12.500	»
Idem .....	Manuel Martí Sanchís.....	Valencia .....	12.500	Número bis.
Idem .....	Saturnino Liso Torres.....	Badajoz .....	12.500	»
Tercera .....	Eduardo Ugarte Albizu.....	San Isidro.—Madrid...	12.000	»
Idem .....	Luis Alvarez Morete.....	Cádiz .....	12.000	»
Idem .....	Fernando Romero González.....	Pamplona .....	12.000	Número bis.
Idem .....	Javier Monjelos Gómez.....	Vitoria .....	12.000	»
Idem .....	Pedro de la Puente Mansrioló.....	San Sebastián.....	12.000	Número bis.
Idem .....	Francisco J. Barnés Salinas.....	I. E.—Madrid.....	12.000	»
Idem .....	Angel Andrade Blázquez.....	Ciudad Real.....	12.000	Número bis.
Idem .....	Máximo Abaunza Fermeño.....	Bilbao .....	12.000	»
Idem .....	Sebastián Font Salvá.....	Palma de Mallorca.....	12.000	»
Idem .....	Heliodoro Guillén Pedemonte.....	Alicante .....	12.000	Número bis.
Idem .....	Eloy García de Quevedo Concellón	Burgos .....	12.000	»
Idem .....	Rafael de la Torre Mirón.....	Santiago .....	12.000	Número bis.
Idem .....	Braulio Tamayo Zamora.....	Granada .....	12.000	»
Idem .....	Ezequiel Ruiz Martínez.....	Córdoba .....	12.000	Número bis.
Idem .....	Vicente Ferraz Turmo.....	San Sebastián.....	12.000	»
Idem .....	Tomás Muñoz Lucena.....	Sevilla .....	12.000	Número bis.
Idem .....	José Fernández de la Peña Santos.	Vitoria .....	12.000	»
Idem .....	Pedro A. Rozal Ovejero.....	Bilbao .....	12.000	»
Idem .....	D.ª Adoración Ruiz Tapiador.....	Zaragoza .....	12.000	»
Idem .....	D. Jenaro González Carreño.....	San Sebastián .....	12.000	»
Idem .....	Domingo Sáenz Barés.....	Almería .....	12.000	»
Idem .....	José Albiñana Mompó.....	Guadalajara .....	12.000	»
Idem .....	Victoriano Poyatos Abauce.....	Valencia .....	12.000	»
Idem .....	José Rogerio Sánchez García.....	San Isidro.—Madrid...	12.000	Número bis.
Cuarta .....	Eloy Luis André.....	C. C.—Madrid.....	11.000	»
Idem .....	Martín Navarro Flórez.....	I. E.—Madrid.....	11.000	»
Idem .....	José Balcázar Sabariegos.....	Ciudad Real.....	11.000	»
Idem .....	José Bayo Campo.....	Avila .....	11.000	»
Idem .....	Jaime Guzmán Domingo.....	Palma de Mallorca.....	11.000	Número bis.
Idem .....	Miguel Durán Gil.....	Sevilla .....	11.000	»
Idem .....	Angel Bellver Seca.....	San Sebastián .....	11.000	»
Idem .....	Guillermo Roca Sampere.....	Burgos .....	11.000	Número bis.
Idem .....	Angel Corrales Hernández.....	Ciudad Real.....	11.000	»
Idem .....	José Díez Gutiérrez.....	Salamanca .....	11.000	Número bis.
Idem .....	Arturo Beleña Porto.....	Valladolid .....	11.000	»
Idem .....	Pedro Collado Fernández.....	Valladolid .....	11.000	Número bis.
Idem .....	Daniel Tosantos Balbanás.....	Bilbao .....	11.000	»
Idem .....	Juan Núñez Fernández.....	Figueras .....	11.000	Número bis.
Idem .....	Julio Monzón González.....	Sevilla .....	11.000	»
Idem .....	Samiel Maña Hernández.....	San Isidro.—Madrid...	11.000	Número bis.
Idem .....	Luis Muñoz-Cobo Arredondo.....	Málaga .....	11.000	»
Idem .....	Evaristo Serrano Rosales.....	Jaén .....	11.000	»
Idem .....	Agustín Muñoz Roldán.....	Granada .....	11.000	»
Idem .....	José Estalella Graells.....	Tarragona .....	11.000	»
Idem .....	Cristóbal Riesco Lorenzo.....	Salamanca .....	11.000	»
Idem .....	Manuel Miranda Garro.....	Logroño .....	11.000	»
Idem .....	Jesús Monfort Romani.....	Valencia .....	11.000	»
Idem .....	Gregorio Alvarez Palacio.....	Toledo .....	11.000	»
Idem .....	Naruel Fijó y de Baena.....	Sevilla .....	11.000	»
Idem .....	Vicente Florén Acero.....	San Sebastián.....	11.000	Número bis.
Idem .....	Pedro Archilla Salido.....	C. C.—Madrid.....	11.000	»
Idem .....	Miguel Hoyos Juliá.....	Valladolid .....	11.000	»
Idem .....	Sergio Luna Gómez.....	Badajoz .....	11.000	»
Idem .....	Miguel Aguayo Millán.....	San Isidro.—Madrid...	11.000	»
Idem .....	Benigno Marroyo Gago.....	Logroño .....	11.000	»
Idem .....	Anastasio Macías Díaz.....	Sevilla .....	11.000	»
Idem .....	José Jerez Carrascosa.....	Ciudad Real.....	11.000	»
Quinta .....	José Sanz de Bremón Aparici.....	Castellón .....	10.000	»
Idem .....	Joaquín Novella Valero.....	Sevilla .....	10.000	»
Idem .....	Luis Gogorza Aspiazu.....	Barcelona .....	10.000	»
Idem .....	Luis Ferbal Campo.....	Palma de Mallorca.....	10.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Quinta.....	D. Eduardo del Palacio Fontán.....	C. C.—Madrid.....	10.000	»
Idem.....	Antonio Machado Ruiz.....	Segovia.....	10.000	»
Idem.....	Eumenio Rodríguez Rodríguez.....	La Coruña.....	10.000	»
Idem.....	Pedro González García.....	Oviedo.....	10.000	»
Idem.....	Miguel del Río Guinea.....	Pamplona.....	10.000	Número bis.
Idem.....	Antonio Tuñón y de Lara.....	Almería.....	10.000	»
Idem.....	Andrés Carrillo Marín.....	Cuenca.....	10.000	»
Idem.....	José A. Sánchez Pérez.....	I. E.—Madrid.....	10.000	»
Idem.....	Doemael López Palop.....	Palma de Mallorca.....	10.000	»
Idem.....	Jaime Pastor Barón.....	Huesca.....	10.000	Número bis.
Idem.....	Diego Jiménez de Cisneros Hervás.....	Almería.....	10.000	»
Idem.....	Tomás de la Guardia Herrero.....	La Laguna.....	10.000	Número bis.
Idem.....	Juan Dantín Cereceda.....	San Isidro.—Madrid.....	10.000	»
Idem.....	Florentino Soria González.....	Gijón.....	10.000	Número bis.
Idem.....	Ildefonso Maes Sevillano.....	Soria.....	10.000	»
Idem.....	Eduardo Castelo Rivero.....	Pontevedra.....	10.000	Número bis.
Idem.....	Celso Arévalo Carretero.....	C. C.—Madrid.....	10.000	»
Idem.....	José Font Boch.....	Lérida.....	10.000	»
Idem.....	Agustín Cabrera Díaz.....	La Laguna.....	10.000	»
Idem.....	Pedro Prieto Martín.....	Zaragoza.....	10.000	»
Idem.....	Hermínio Madinaveitia Cruza.....	Vitoria.....	10.000	»
Idem.....	Pedro Serrano Huertas.....	Guadalajara.....	10.000	»
Idem.....	Pedro A. Martín Robles.....	Zamora.....	10.000	»
Idem.....	Daniel Ferbal Campos.....	Granada.....	10.000	»
Idem.....	Jesús Guzmán Martínez.....	Bilbao.....	10.000	»
Idem.....	Alfonso Pogonoski Martín.....	Málaga.....	10.000	»
Idem.....	José Lafuente Vidal.....	Alicante.....	10.000	»
Idem.....	Pedro Aguado Bleye.....	Bilbao.....	10.000	»
Idem.....	Modesto Lecumberri Estella.....	Valladolid.....	10.000	»
Idem.....	Carlos González Huerta.....	Murcia.....	10.000	»
Idem.....	Antonio Silva Núñez.....	Cáceres.....	10.000	»
Idem.....	Félix Andolz González.....	Huelva.....	10.000	»
Idem.....	Salvador Núñez González.....	Badajoz.....	10.000	»
Idem.....	José Tarrientes Alonso.....	Logroño.....	10.000	»
Idem.....	José Taboada Tundidor.....	Granada.....	10.000	»
Idem.....	Antonio Jaén Morente.....	Córdoba.....	10.000	»
Idem.....	Ramón de Alcázar Saletra.....	Jerez.....	10.000	Número bis.
Idem.....	Hugo Miranda Tuya.....	León.....	10.000	»
Idem.....	Francisco Larrea Rubio.....	Palencia.....	10.000	»
Idem.....	Orestes Cendrero Curiel.....	Santander.....	10.000	»
Idem.....	Ernesto Daura Ramos.....	Palencia.....	10.000	»
Idem.....	Vicente Martínez Gámez.....	Castellón.....	10.000	»
Idem.....	Joaquín López Robles.....	León.....	10.000	»
Idem.....	José C. Rey Montero.....	Málaga.....	10.000	»
Sexta.....	Francisco González García.....	San Sebastián.....	9.000	»
Idem.....	Juan Camps Bepart.....	Gerona.....	9.000	»
Idem.....	Ciriaco I. del Pan Fernández.....	Toledo.....	9.000	»
Idem.....	Sabas J. Sancho Avellac.....	Toledo.....	9.000	»
Idem.....	Antonio Olguera Vadillo.....	Burgos.....	9.000	»
Idem.....	José Rodríguez Bonzo.....	Orense.....	9.000	»
Idem.....	Francisco Almenar Suay.....	Alicante.....	9.000	»
Idem.....	Rafael Cuesta García.....	Murcia.....	9.000	»
Idem.....	Francisco Morán López.....	C. C.—Madrid.....	9.000	»
Idem.....	Siro Arenas Rioja.....	Córdoba.....	9.000	»
Idem.....	Eloy Díaz-Jiménez Molleda.....	Salamanca.....	9.000	»
Idem.....	Ramón Gállego García.....	Santiago.....	9.000	»
Idem.....	Constantino Rodríguez M. Ambrosio.....	Toledo.....	9.000	»
Idem.....	Francisco Sales Meilhón.....	Toledo.....	9.000	»
Idem.....	Ernesto Portuondo Loret de Mola.....	Almería.....	9.000	»
Idem.....	Francisco Arpide Ruiz Castañedo.....	Palencia.....	9.000	»
Idem.....	Daniel Fraga Aguilar.....	Segovia.....	9.000	»
Idem.....	Eduardo García de Diego.....	Murcia.....	9.000	»
Idem.....	Ramón Sobrino Buhigas.....	Pontevedra.....	9.000	»
Idem.....	Agustín Lahuerta Ballesteró.....	Cádiz.....	9.000	»
Idem.....	Manuel Jerónimo Barroso.....	Salamanca.....	9.000	»
Idem.....	Federico Gómez Lluca.....	I. E.—Madrid.....	9.000	»
Idem.....	Esteban Menéndez Domínguez.....	San Sebastián.....	9.000	Número bis.
Idem.....	Isidoro Fernández Uribe.....	Melilla.....	9.000	»
Idem.....	Manuel Barraondo Arregui.....	Albacete.....	9.000	»
Idem.....	Agustín Moreno Rodríguez.....	Segovia.....	9.000	»
Idem.....	Jaime Alorda Sampol.....	Palma de Mallorca.....	9.000	»
Idem.....	Antonio Alvarez de Linera Orud.....	Guadalajara.....	9.000	»
Idem.....	Miguel M. Rioja Rubio.....	Valladolid.....	9.000	»
Idem.....	Andrés Belirán Barroso.....	Valladolid.....	9.000	»
Idem.....	Emilio Aranda Toledo.....	Albacete.....	9.000	»
Idem.....	Juan Placer Escario.....	Pamplona.....	9.000	»
Idem.....	José Calses Gilabert.....	Reus.....	9.000	»
Idem.....	Joaquín Sánchez Pérez.....	Badajoz.....	9.000	»
Idem.....	Enrique Millán Pérez.....	Santander.....	9.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sexta.....	D. Marcelino Fernández Fernández...	Oviedo .....	9.000	»
Idem .....	Agustín B. Cortés Muera.....	C. C.—Madrid.....	9.000	»
Idem .....	Saturnino Apraiz Arias.....	Vitoria .....	9.000	»
Idem .....	Augusto Diez Carbonell.....	Oviedo .....	9.000	»
Idem .....	Enrique Anaya Padilla.....	Baeza .....	9.000	»
Idem .....	José Pérez Guerrero.....	Córdoba .....	9.000	»
Idem .....	Luis Adalid Costa.....	Cádiz .....	9.000	»
Idem .....	Pío Beltrán Villagrasa.....	Valencia .....	9.000	»
Idem .....	José Mingot Shelly.....	Alicante .....	9.000	»
Idem .....	Joaquín García Rúa.....	Ciudad Real.....	9.000	»
Idem .....	Manuel Calderón Jiménez.....	Granada .....	9.000	»
Idem .....	Baldomero Domínguez García.....	León .....	9.000	»
Idem .....	Tomás Martín del Rey.....	Bilbao .....	9.000	»
Idem .....	Manuel Vidal Rodríguez.....	Santiago .....	9.000	»
Idem .....	Miguel Allué Salvador.....	Zaragoza .....	9.000	»
Idem .....	Jerónimo Rubio Pérez.....	Almería .....	9.000	»
Idem .....	Jerónimo F. García López.....	Zaragoza .....	9.000	»
Idem .....	David Fernández Diéguez.....	La Coruña.....	9.000	»
Idem .....	Cándido Banet Arroyo.....	Murcia .....	9.000	Número bis.
Idem .....	Angel Martínez Martínez.....	San Sebastián.....	9.000	»
Idem .....	Constantino Fernández Guijarro...	Cartagena .....	9.000	Número bis.
Idem .....	José Marchena Colombo.....	Huelva .....	9.000	»
Idem .....	Ramón de los Ríos Romero.....	Baeza .....	9.000	»
Idem .....	José de la Puente Larios.....	Barcelona .....	9.000	»
Idem .....	Pablo Martín González.....	Guadalajara .....	9.000	»
Idem .....	Vicente Francia Manjón.....	Gijón .....	9.000	»
Idem .....	Vicente García Rodeja.....	Santiago .....	9.000	»
Idem .....	Lorenzo Cabrerizo de la Torre....	Soria .....	9.000	»
Idem .....	Angel de la Vega Ugarte.....	Lugo .....	9.000	»
Idem .....	Angel Díaz Grande.....	La Coruña.....	9.000	»
Idem .....	Julio Fernández Ramudo.....	Málaga .....	9.000	»
Idem .....	Eudósio de Sosa Gallego.....	Albacete .....	9.000	»
Idem .....	Abilio Rodríguez Rosillo.....	Cáceres .....	9.000	»
Idem .....	Moisés Sánchez Barrado.....	Burgos .....	9.000	»
Idem .....	Manuel Arévalo Muñoz.....	Cuenca .....	9.000	»
Idem .....	Tarsicio Seco Marco.....	León .....	9.000	»
Séptima .....	Benigno Baratech Montes.....	Huesca .....	8.000	»
Idem .....	Manuel Manzanares Sampelayo...	C. C.—Madrid.....	8.000	»
Idem .....	Emiliano Castaños Fernández.....	Mahón .....	8.000	»
Idem .....	Eliseo González Negro.....	Zamora .....	8.000	»
Idem .....	Juan A. Alfaro Ramos.....	Albacete .....	8.000	»
Idem .....	Manuel Gil Baños.....	Valladolid .....	8.000	»
Idem .....	Francisco Romeo Aparicio.....	Vitoria .....	8.000	»
Idem .....	Eduardo García Rodeja.....	Málaga .....	8.000	»
Idem .....	Emilio Rodríguez y López Neira...	Palma de Mallorca.....	8.000	»
Idem .....	Rodrigo Méndez Sánchez.....	Ciudad Real.....	8.000	»
Idem .....	Luis Crespi Jaume.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem .....	Natalio de Anta Asís.....	I. F.—Madrid.....	8.000	»
Idem .....	Miguel Díaz Spotorno.....	Almería .....	8.000	Número bis.
Idem .....	Andrés Bellogín García.....	Cartagena .....	8.000	»
Idem .....	Felisindo Saborido Enriquez.....	Ternel .....	8.000	»
Idem .....	Antonio Subías Gonzalvo.....	Figueras .....	8.000	»
Idem .....	Juan B. Alberto Espinosa Jiménez.	Jerez .....	8.000	»
Idem .....	Eduardo Juliá Martínez.....	Castellón .....	8.000	»
Idem .....	Julio Huici Miranda.....	Cartagena .....	8.000	»
Idem .....	Rafael García Fando.....	Barcelona .....	8.000	»
Idem .....	José María Hernansáez Meoro.....	Cartagena .....	8.000	»
Idem .....	Manuel Gómez Fantoha.....	Bilbao .....	8.000	»
Idem .....	Vicente Serrano Puente.....	León .....	8.000	»
Idem .....	Ricardo Beltrán González.....	Salamanca .....	8.000	»
Idem .....	Teófilo López Mata.....	Burgos .....	8.000	»
Idem .....	Hilario Ducay Hidalgo.....	Lérida .....	8.000	»
Idem .....	Gustavo Nieto Vals.....	Orense .....	8.000	»
Idem .....	Antonio Mir Llambias.....	Mahón .....	8.000	»
Idem .....	José María Susaeta Ochoa.....	Vitoria .....	8.000	»
Idem .....	Juan Carandell Pericoy.....	Córdoba .....	8.000	»
Idem .....	Miguel Herrero García.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem .....	Agustín P. del Pueyo García.....	Gijón .....	8.000	»
Idem .....	Amós Sabrás Gurrea.....	Huelva .....	8.000	»
Idem .....	Paulino M. Paisán Gómez.....	Pamplona .....	8.000	»
Idem .....	Juan González Salomón.....	Santander .....	8.000	»
Idem .....	Julio Carretero Gutiérrez.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem .....	José Chacón y de la Aldea.....	Las Palmas.....	8.000	»
Idem .....	Eugenio A. de la Iglesia Santos...	Pontevedra .....	8.000	»
Idem .....	Andrés León Marot.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem .....	José Arbaiza Basoa.....	Santiago .....	8.000	»
Idem .....	Manuel V. Loro Gómez del Pulgar.	Badajoz .....	8.000	»
Idem .....	Severino Rodríguez Salcedo.....	Palencia .....	8.000	»
Idem .....	Juan Morán Samaniego.....	Palencia .....	8.000	»
Idem .....	Enrique Rioja Lo-Bianco.....	San Isidro.—Madrid.....	8.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Séptima.....	D. Rafael Pérez Gómez.....	La Coruña.....	8.000	»
Idem.....	Arsenio Gállego Hernández.....	Cáceres.....	8.000	»
Idem.....	Nicolás Massieu Malos.....	Las Palmas.....	8.000	Número bis.
Idem.....	Remigio Soriano Alcázar.....	Cartagena.....	8.000	»
Idem.....	Félix González Rodríguez.....	Málaga.....	8.000	Número bis.
Idem.....	Cipriano Rodríguez Aniceto.....	Santander.....	8.000	»
Idem.....	Ramón Otero Pedrayo.....	Orense.....	8.000	»
Idem.....	Gonzalo Fernando Arranz Velarde.....	Santander.....	8.000	»
Idem.....	Samuel Gili Gaya.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem.....	Hermenegildo Carvajal Alonso.....	Zamora.....	8.000	»
Idem.....	Manuel Hernández Marín.....	Teruel.....	8.000	»
Idem.....	Francisco Sánchez Cervela.....	Orense.....	8.000	»
Idem.....	Antonio García García.....	Huelva.....	8.000	»
Idem.....	Miguel Catalán Sañudo.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem.....	Serafio Emilio Moreno Alcañiz.....	Santander.....	8.000	»
Idem.....	Enrique Latorre García.....	Salamanca.....	8.000	»
Idem.....	Afrodísio Aparicio Aparicio.....	C. C.—Madrid.....	8.000	»
Idem.....	Gerardo Diego Cendolla.....	Gijón.....	8.000	»
Idem.....	Ignacio J. Astiz López de Colcochea.....	Pamplona.....	8.000	»
Idem.....	Rubén Landa Vaz.....	Segovia.....	8.000	»
Idem.....	Pedro Guirao Gabriel.....	Vitoria.....	8.000	»
Idem.....	Joaquín Carreras Artau.....	Barcelona.....	8.000	»
Idem.....	Joaquín Alvarez Pastor.....	Valencia.....	8.000	»
Idem.....	Juan Aznar Ponte.....	Cuenca.....	8.000	»
Idem.....	Gabriel Martín Cardoso.....	Oviedo.....	8.000	»
Idem.....	Salustio Alvarado Fernández.....	Tarragona.....	8.000	»
Idem.....	Enrique Alvarez López.....	Cádiz.....	8.000	»
Idem.....	Joaquín Gómez de Llarena.....	Gijón.....	8.000	»
Idem.....	Demetrio Malda Domínguez.....	Cádiz.....	8.000	»
Idem.....	Jaime Pérez Coleman.....	Orense.....	8.000	»
Idem.....	Juan García Fallos.....	Figueras.....	8.000	»
Idem.....	Francisco Verges Soler.....	Tarragona.....	8.000	»
Idem.....	Angel Revilla Marcos.....	Segovia.....	8.000	»
Idem.....	José María Camacho Padilla.....	Córdoba.....	8.000	»
Idem.....	Antonio Sánchez Sánchez.....	Sevilla.....	8.000	»
Idem.....	Manuel Cardenal Iracheta.....	Salamanca.....	8.000	»
Idem.....	Antonio Bernadeu Tarancón.....	Bilbao.....	8.000	»
Idem.....	Pedro Cortés López.....	Albacete.....	8.000	»
Idem.....	Bartolomé Darder Pericás.....	Tarragona.....	8.000	»
Idem.....	Esteban Martín Lecumberri.....	Alicante.....	8.000	»
Idem.....	Agustín de la Rosa Gil.....	Santiago.....	8.000	»
Idem.....	Gonzalo Fructuoso Tristanchó.....	Cáceres.....	8.000	»
Idem.....	José Brita-Paja Rodríguez.....	Palencia.....	8.000	»
Idem.....	José Oñate Guillén.....	San Sebastián.....	8.000	»
Idem.....	Ruperto Fontanilla García.....	Avila.....	8.000	»
Idem.....	Luis Berzosa Alvarez.....	Cartagena.....	8.000	»
Idem.....	Antonio Bermejo y de la Rica.....	Avila.....	8.000	»
Idem.....	Eustasio Echauri Martínez.....	Barcelona.....	8.000	»
Idem.....	Bartolomé Boch Sansó.....	Palma.....	8.000	»
Idem.....	Florentino Castro Guisasola.....	Almería.....	8.000	»
Idem.....	Juan F. Yela Utrilla.....	Lérida.....	8.000	»
Idem.....	José María Martínez Jiménez.....	Málaga.....	8.000	»
Idem.....	Francisco Santos Coco.....	Badajoz.....	8.000	»
Idem.....	Antonio Marín Saenz.....	I. E.—Madrid.....	8.000	»
Idem.....	Manuel Zamorano Ruiz.....	Cartagena.....	8.000	»
Idem.....	José María Cillero Angulo.....	Soria.....	8.000	»
Idem.....	Benito Uribarri Paredes.....	Cáceres.....	8.000	»
Idem.....	José Berasain Erre.....	Pamplona.....	8.000	Número bis.
Idem.....	Leonardo Camarasa Echarte.....	Oviedo.....	8.000	»
Idem.....	Felipe Fernández Nieto.....	Gijón.....	8.000	»
Idem.....	Victoriano Lucas de la Cruz.....	Salamanca.....	8.000	»
Idem.....	Angel Saldaña Pérez.....	Granada.....	8.000	»
Octava.....	Rafael Padón Talleda.....	Santiago.....	7.000	»
Idem.....	Luis Gómez Arenas.....	Lugo.....	7.000	»
Idem.....	Pedro Borrás Monné.....	Pontevedra.....	7.000	»
Idem.....	Felipe Díaz de Espada.....	Vitoria.....	7.000	»
Idem.....	Manuel Alba Pardo.....	Soria.....	7.000	»
Idem.....	Santiago Paredes Vaquerín.....	Palencia.....	7.000	»
Idem.....	José Adellac García.....	Segovia.....	7.000	»
Idem.....	Valentín Beltrán Villagrasa.....	Tarragona.....	7.000	»
Idem.....	Francisco Macías Esquivel.....	Cádiz.....	7.000	»
Idem.....	Pablo María Ena García.....	Reus.....	7.000	»
Idem.....	José Jiménez Osuna.....	Málaga.....	7.000	»
Idem.....	Enrique Dancora Sánchez.....	Cabra.....	7.000	»
Idem.....	José María de Jesús de Santiago Charfolé.....	Cádiz.....	7.000	»
Idem.....	Benjamín Temprano Temprano.....	Zaragoza.....	7.000	»
Idem.....	Emilio Bernabé Novalbos.....	Ciudad Real.....	7.000	»
Idem.....	Cristóbal Caballero Rubio.....	Ciudad Real.....	7.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Octava.....	D. Francisco Martínez García.....	Murcia .....	7.000	»
Idem.....	José Giner Pitarch.....	Teruel .....	7.000	»
Idem.....	Acisclo Muñiz Vigo.....	Oviedo .....	7.000	»
Idem.....	Alejandro Llovet Vergara.....	Segovia .....	7.000	»
Idem.....	Manuel Santamaría Andrés.....	León .....	7.000	»
Idem.....	Juan Tamayo Rubio.....	Jaén .....	7.000	»
Idem.....	Antonio Palma Chaguaceda.....	Jerez .....	7.000	»
Idem.....	Felipe Manzano Sánchez.....	Guadalajara .....	7.000	»
Idem.....	José R. González Regueral.....	Gijón .....	7.000	»
Idem.....	Jaime Gálvez Muñoz.....	Cabra .....	7.000	»
Idem.....	Jesús Rebollar Rodríguez.....	Jaén .....	7.000	»
Idem.....	Florencio de la Torre Carrillo.....	Orense .....	7.000	»
Idem.....	José del Campo Argüelles.....	Gijón .....	7.000	»
Idem.....	Jaime Mir Seguí.....	Mahón .....	7.000	»
Idem.....	Leoncio González Calzada.....	Gerona .....	7.000	»
Idem.....	Germán Martínez Mendoza.....	La Coruña.....	7.000	»
Idem.....	D. Manuel López Hernández.....	Cuenca .....	7.000	»
Idem.....	Severino Goig Betella.....	Almería .....	7.000	»
Idem.....	Angel Sáenz Melón.....	Soria .....	7.000	»
Idem.....	José Ibáñez Martín.....	San Isidro.—Madrid...	7.000	»
Idem.....	Andrés Caballero Rubio.....	Sevilla .....	7.000	»
Idem.....	Pedro Casciaro Parody.....	Albacete .....	7.000	»
Idem.....	José Pulido Rubio.....	Huelva .....	7.000	»
Idem.....	Cristóbal Pellejero Soteras.....	Pamplona .....	7.000	»
Idem.....	Agustín Rodríguez Sánchez.....	Almería .....	7.000	»
Idem.....	Ignacio Puig Barper.....	Gerona .....	7.000	»
Idem.....	Rafael Montilla Benítez.....	Jaén .....	7.000	»
Idem.....	Salvador Roca Lletjós.....	Lérida .....	7.000	»
Idem.....	Angel Blázquez Jiménez.....	La Coruña.....	7.000	»
Idem.....	José Carbonell García.....	San Isidro.—Madrid...	7.000	»
Idem.....	Luis Medina Jurado.....	La Laguna.....	7.000	»
Idem.....	Manuel A. Vázquez Beltrán.....	Huelva .....	7.000	»
Idem.....	Angel Díez Tortosa.....	Baeza .....	7.000	»
Idem.....	Juan Saco Maureso.....	Cáceres .....	7.000	»
Idem.....	Lucas García Dorado.....	León .....	7.000	»
Idem.....	Antonio Martínez Ortiz.....	La Laguna.....	7.000	»
Idem.....	Agustín G. Mallo Lescun.....	Palencia .....	7.000	»
Idem.....	José Sans Baget.....	Palma .....	7.000	»
Idem.....	José Centeno González.....	Sevilla .....	7.000	»
Idem.....	Victoriano J. Moreda Carasa.....	Jaén .....	7.000	»
Idem.....	Antonio García Fresca Tolosano..	Pamplona .....	7.000	»
Idem.....	Félix Pérez de Pedro.....	Calatayud .....	7.000	»
Idem.....	Gonzalo Pérez Casanova.....	Las Palmas.....	7.000	»
Idem.....	Epifanio Silves Zarzoso.....	Teruel .....	7.000	»
Idem.....	José Terreros Sánchez.....	Jaén .....	7.000	»
Idem.....	Luis Olbés Fernández.....	Segovia .....	7.000	»
Idem.....	Eduardo Gómez Ibáñez.....	Palma .....	7.000	»
Idem.....	Agustín Bravo Riesco.....	Cáceres .....	7.000	»
Idem.....	Eugenio Asensio Barbarín.....	Logroño .....	7.000	»
Idem.....	Cándido Fernández Anadón.....	Ávila .....	7.000	»
Idem.....	José Vicente Rubio Esteban.....	Murcia .....	7.000	»
Idem.....	Bienvenido Martín García.....	Córdoba .....	7.000	»
Idem.....	Clemente Hernando Balnorí.....	Soria .....	7.000	»
Idem.....	Florencio Bustinza Lachiondo.....	C. C.—Madrid.....	7.000	»
Idem.....	Vicente Villumbrales Martínez.....	Pamplona .....	7.000	»
Idem.....	Pedro Puig Adán.....	San Isidro.—Madrid...	7.000	»
Idem.....	Angel Cruz Rueda.....	Cabra .....	7.000	»
Idem.....	Pío Durchí Sitjar.....	Gerona .....	7.000	»
Idem.....	Domingo Sánchez Hernández.....	Salamanca .....	7.000	»
Idem.....	Juan Jesús Gómez Segura.....	Granada .....	7.000	»
Idem.....	Gabriel Espino Gutiérrez.....	Bilbao .....	7.000	»
Idem.....	Antonio de Espona Puig.....	Gerona .....	7.000	»
Idem.....	Alfredo Malo Zarzo.....	Huelva .....	7.000	»
Idem.....	Eugenio Montes Domínguez.....	Cádiz .....	7.000	»
Idem.....	Alejandro Díez Blanco.....	Vigo .....	7.000	»
Idem.....	Vicente Feliú Egido.....	Tarragona .....	7.000	»
Idem.....	José María Conillera Caballé.....	Castellón .....	7.000	»
Idem.....	Hipólito R. Romero Flores.....	León .....	7.000	»
Idem.....	Antonio Linares Herrera.....	Cartagena .....	7.000	»
Idem.....	Mauricio Bacarisse Casula.....	Ávila .....	7.000	»
Idem.....	Rafael Navarro Martín.....	Cabra .....	7.000	»
Idem.....	José Botella Ramón.....	Figueras .....	7.000	»
Idem.....	José L. Bañares Zarzosa.....	Málaga .....	7.000	»
Idem.....	Angel Rubio Muñoz.....	Cáceres .....	7.000	»
Idem.....	Virgilio Colchero Arrubarrena.....	Gijón .....	7.000	»
Idem.....	Manuel Mozas Mesa.....	Cabra .....	7.000	»
Idem.....	Angel Pariente Herrejón.....	Vigo .....	7.000	»
Idem.....	Pedro Carasa Arroyo.....	El Ferrol.....	7.000	»
Idem.....	Fidel Rodríguez Alcalde.....	Manresa .....	7.000	»
Idem.....	Atanasio Sinnés Ruiz.....	Reus .....	7.000	»

Número bis.

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Octava.....	D. <sup>a</sup> Pilar Díez Jiménez Castellanos....	Cabra .....	7.000	»
Idem .....	D. Emilio Pérez Carranza.....	Toledo .....	7.000	»
Idem .....	Federico Alicart Garcés.....	Melilla .....	7.000	»
Idem .....	Justo Ruiz de Azúa.....	Vigo .....	7.000	»
Idem .....	Pedro Aranegui Coll.....	Jerez .....	7.000	»
Idem .....	Miguel A. Junquera Munné.....	Reus .....	7.000	»
Idem .....	Rafael Ibarra Méndez.....	Zaragoza .....	7.000	»
Idem .....	Luis Iglesias e Iglesias.....	Santiago .....	7.000	»
Idem .....	Rafael Candell Vila.....	Melilla .....	7.000	»
Idem .....	Lorenzo Martínez Hernández.....	Vigo .....	7.000	»
Novena .....	Juan A. Gironza Solanas.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> Carmen Martínez Sancho.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	D. José Rojo López.....	Santander .....	6.000	»
Idem .....	Manuel Heredero Pérez.....	Gijón .....	6.000	»
Idem .....	Perfecto García Conejero.....	Alicante .....	6.000	»
Idem .....	Ramón del Prado Alonso.....	La Coruña.....	6.000	»
Idem .....	Rafael Selfa Mora.....	Albacete .....	6.000	»
Idem .....	Miguel Escudero Rodríguez.....	Orense .....	6.000	»
Idem .....	Eugenio de Frutos Cortés.....	Cáceres .....	6.000	»
Idem .....	Mariano Quintanilla Romero.....	Zamora .....	6.000	»
Idem .....	Joaquín Serra Vila.....	Lérida .....	6.000	»
Idem .....	Honorato Pinedo Amigorena.....	Baeza .....	6.000	»
Idem .....	Manuel Chacón Sánchez.....	Jerez .....	6.000	»
Idem .....	Fernando Domínguez Fernández...	Melilla .....	6.000	»
Idem .....	Juan Sapiña Camaró.....	Teruel .....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> Angela García Lapuerta.....	Ciudad Real.....	6.000	»
Idem .....	D. Ernesto Rivera Grau.....	Melilla .....	6.000	»
Idem .....	Jerónimo Toledano Cañamaque....	Vigo .....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> Carmen Vielva Otorrell.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	D. Antonio Regalado González.....	Reus .....	6.000	»
Idem .....	Angel de la Calle Hernández.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	Antolín Mendiola Querejeta.....	Osuna .....	6.000	»
Idem .....	Agustín Espinosa García.....	Las Palmas.....	6.000	»
Idem .....	Eduardo Ugarte Blasco.....	Guadalajara .....	6.000	»
Idem .....	Juan Nogués Aragonés.....	Huesca .....	6.000	»
Idem .....	Pedro Armasa Briales.....	Málaga .....	6.000	»
Idem .....	Ricardo Carapeto Burgos.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	Julián Alonso Rodríguez.....	Vigo .....	6.000	»
Idem .....	Aniceto León Garro.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	José Alvareda Herrera.....	Huesca .....	6.000	»
Idem .....	Gregorio S. Ochoa Martínez.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	Eugenio Gaité Lueña.....	Palencia .....	6.000	»
Idem .....	Amós Ruiz Lecina.....	Reus .....	6.000	»
Idem .....	José Martín Alonso.....	Valladolid .....	6.000	»
Idem .....	Emiliano Jos Pérez.....	La Laguna.....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> Adela Trepas Massó.....	Reus .....	6.000	»
Idem .....	D. Gonzalo Suárez Gómez.....	Oviedo .....	6.000	»
Idem .....	Pedro Sanz Herrero.....	Pontevedra .....	6.000	»
Idem .....	Pedro Fábrega Pons.....	Cáceres .....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> Concepción Francés Peña.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	Dolores Palacio Azara.....	Osuna .....	6.000	»
Idem .....	Josefina Ribelles Barrachina.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	Rosario Fuentes Pérez.....	Valladolid .....	6.000	»
Idem .....	D. Manuel Núñez Arenas.....	Alicante .....	6.000	»
Idem .....	Francisco de Luis Cremades.....	Zamora .....	6.000	»
Idem .....	Nicolás Niño Sanz.....	Pontevedra .....	6.000	»
Idem .....	Ramiro de Sas Murias.....	Tarragona .....	6.000	»
Idem .....	Mariano García Martínez.....	Tortosa .....	6.000	»
Idem .....	Leoncio Gómez Vinuesa.....	Huesca .....	6.000	»
Idem .....	Remigio Sánchez Montero.....	Baeza .....	6.000	»
Idem .....	Santiago Almeda Navarro.....	Osuna .....	6.000	»
Idem .....	Luis Santos López.....	Orense .....	6.000	»
Idem .....	Vicente Losada Díez.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	Salvador Millán Albalat.....	Tortosa .....	6.000	»
Idem .....	Francisco López Zuancos.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	Teodomiro Lozano Aguilera.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	Ramón Díaz Delgado.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	Fulgencio Egea Abelenda.....	La Laguna.....	6.000	»
Idem .....	Cipriano Aguilar Esteban.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	Antonio Ortega Fernández.....	Oviedo .....	6.000	»
Idem .....	Angel Hernández Meoro.....	Osuna .....	6.000	»
Idem .....	Bibiano Fernández Osorio.....	Pontevedra .....	6.000	»
Idem .....	Fernando Mascaró Carrillo.....	Jerez .....	6.000	»
Idem .....	Francisco Sánchez Eaba.....	Castellón .....	6.000	»
Idem .....	Manuel Mateo Martorell.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	Francisco Poggio Mesonrana.....	Vigo .....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> Jenara Arnal Yarza.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	D. Delio Mendaña Álvarez.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	Juan B. Puig Millena.....	Tortosa .....	6.000	»
Idem .....	Jesús Vázquez Román.....	Pontevedra .....	6.000	»

CATEGORÍA A LA QUE ASCIENDEN	NOMBRES	CENTROS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Novena.....	D. Mariano Hernández Fernando.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	Eduardo Manuel del Palacio Chevaller.....	Cabra .....	6.000	»
Idem .....	Pedro Ledevín Bondier.....	Santiago .....	6.000	»
Idem .....	Alfredo Rodríguez Labajo.....	Lugo .....	6.000	»
Idem .....	Rafael Monfort Gómez.....	Tortosa .....	6.000	»
Idem .....	Secundino Rodríguez Martín.....	Vigo .....	6.000	»
Idem .....	Luis Peña Mantecón.....	Santiago .....	6.000	»
Idem .....	Jesús Gómez Segarra.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	Antonio Carsi Zacarés.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	José Cardona Llansola.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	Edgard Rubén Agostini Banús.....	Las Palmas.....	6.000	»
Idem .....	José Martínez Martínez.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	Carlos Rojas Bermejo.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	Florencio Caballero Valladares.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	Rafael Lapesa Melgar.....	Soria .....	6.000	»
Idem .....	Salvador Vila Hernández.....	Baeza .....	6.000	»
Idem .....	Jaime Oliver Asín.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	Ramón Martínez López.....	Lugo .....	6.000	»
Idem .....	Fernando González Rodríguez.....	Tortosa .....	6.000	»
Idem .....	José Pérez Gómez.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	José María Igual Merino.....	Las Palmas.....	6.000	»
Idem .....	Manuel Terán Álvarez.....	Calatayud .....	6.000	»
Idem .....	Mariano de la Cámara Cumella.....	Manresa .....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> María del Carmen Ambroj e Ineva.....	Vigo .....	6.000	»
Idem .....	D. Ramón Ezquerria Abadía.....	Tortosa .....	6.000	»
Idem .....	José Luis Asiam Peña.....	Lugo .....	6.000	»
Idem .....	Enrique Montenegro López.....	El Ferrol.....	6.000	»
Idem .....	D. <sup>a</sup> María Elena Gómez Moreno.....	Osuna .....	6.000	»
Idem .....	D. Luis Brull y Leoz.....	Melilla .....	6.000	»
Idem .....	Joaquín de Andrés Martínez.....	Zafra .....	6.000	»
Idem .....	Juan Tormo Cervino.....	Huesca .....	6.000	»
Idem .....	Antonio Soler Tatxer.....	Gerona .....	6.000	»
Idem .....	Angel Valbuena Prat.....	I. F.—Barcelona.....	6.000	»
Idem .....	Alfredo Milego Díaz.....	Alcoy .....	6.000	»

NOTA.—Los dos últimos ascenden con fecha de su toma de posesión.

#### DILIGENCIA QUE DEBE EXTENDERSE EN LOS TITULOS ADMINISTRATIVOS DE LOS INTERESADOS

Don ..., certifico: Que don ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1 de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según Real orden de 14 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

(Firma del Secretario del Centro y visto bueno del Director.)

#### Núm. 70.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Francisco Sánchez García, Notario del ilustre Colegio de Barcelona, por testamento que otorgó ante sí mismo el 18 de Mayo de 1926, fundó una Obra pía en Martín del Río (Teruel), bajo el título de "Institución Protectora de la Instrucción":

Resultando que, a tal fin, donó pesetas nominales 100.000 en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; disponiendo que la renta que produzcan se invierta exclusivamente en fomento de la instrucción pública, creando bibliotecas, adquiriendo material de enseñanza y prestando protección a los naturales o habitantes de Martín del Río que demuestren afición

y competencia para estudios científicos, artísticos o industriales:

Resultando que el señor Sánchez García donó, además, la casa denominada de los Caballeros que en dicho lugar poseía, para que en ella se instalasen Escuelas con el título de "Escuelas de Carmen de Pedro", en memoria de la filantrópica dama, que, llevando este nombre, habitó dicha casa y falleció pobre por sus generosidades con los necesitados:

Resultando que el fundador dispuso que tal institución fuese regida: en primer lugar, por los ejecutores de su voluntad, mientras vivieran; y después, por los señores Cura párraco, Alcalde, Maestro y los dos mayores contribuyentes del pueblo:

Resultando que designó como tales ejecutores de su voluntad, contadores

y partidores, a D. Félix Burriel Albeola, D. Pedro Pujol Thomas, D. Francisco Ballesteros Sánchez y D. José María de Fortuny Puñet:

Resultando que por la cláusula 15 del testamento de que se viene haciendo mérito el causante nombró herederos: a su hermana doña Joaquina Sánchez García, con derecho a ser representada por sus descendientes; a su sobrino D. Francisco Ballesteros Sánchez, en representación de su madre doña María Manuela Sánchez García, y a D. César Sánchez Sancho, en representación de su abuelo D. Juan Sánchez García:

Resultando que en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Rufasta Banús a 14 de Agosto de 1926 por los cuatro dichos albaceas, 14

procedió a la partición y adjudicación de los bienes relictos:

Resultando que del testimonio de particulares que de dicha escritura se ha aportado a este expediente, aparece:

1.º Que el causante falleció el 10 de Junio de 1926 bajo diversos testamentos, siendo el último (por el que quedaron anulados los anteriores) el otorgado el 18 de Mayo del mismo año.

2.º Que a la Fundación de referencia la fueron adjudicadas 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que al cambio de 69,35 por 100 hacía un efectivo de 69.350 pesetas, más la casa denominada de los Caballeros, señalada con el número 37 de la calle Mayor, de Martín del Río, valorada en 3.020 pesetas; y

3.º Que los herederos del filantrópico causante destinaron, por su cuenta, la suma de 15.000 pesetas a fin de llevar a cabo en dicha casa las obras necesarias de adaptación y saneamiento para que pudiera ser utilizada en debidas condiciones:

Resultando que D. Félix Burriel Alberola, bajo su concepto de albacea, por instancia elevada a este Ministerio en 10 de Mayo de 1928, después de hacer historia del asunto, manifestaba haberse efectuado en la casa de que queda hecho mérito las obras necesarias para el establecimiento de un grupo escolar de niños y niñas, con absoluta independencia, que sustituyese a los dos únicos y deficientes departamentos en que funcionaban entonces las Escuelas nacionales de Martín del Río, con el deseo de que éstas se trasladasen al nuevo edificio, ya que el exiguo capital de la Fundación y el destino benéfico que al mismo ha de darse, no proporcionaban medios económicos suficientes para que las nuevas Escuelas funcionasen separada e independientemente de las del pueblo:

Resultando que terminaba dicha instancia suplicando:

1.º Que se declarase de beneficencia particular docente la Obra pía.

2.º Que se acordara que al Grupo escolar de que queda hecha mención se trasladasen las Escuelas nacionales del referido pueblo servidas por los mismos Profesores, o los que le reemplacen en lo sucesivo; y

3.º Que se le autorice para constituir el Patronato con las personas designadas por el fundador:

Resultando que D. Pedro Pujol Thomas y D. José María de Fortuny Puffet, en concepto de ejecutores de la última voluntad del Sr. Sánchez García, por escritura otorgada ante D. Antonio Arenas y Sánchez del Río, Notario de Barcelona, a 18 de Agosto de 1919, con-

curador y vecino de Teruel, y a D. Fernando Gonzalbo, Secretario del Ayuntamiento de Martín del Río, poder tan bastante como en derecho sea menester para que juntos, o a solas, y en nombre y representación de los otorgantes, llevasen a cabo cuantas diligencias y gestiones fuesen convenientes o necesarias para formalizar la Fundación ordenada por el tantas veces citado Sr. Sánchez García:

Resultando que en dicha escritura de mandato se hace constar que no intervienen los otros dos ejecutores testamentarios a consecuencia de haber fallecido el Sr. Burriel Alberola en 1923 y de no poder ejercer el cargo el señor Ballesteros en razón de haber sido nombrado heredero a más de atarax:

Resultando justificada aquella defunción—ocurrida en Zaragoza el 25 de Agosto de 1928—, mediante el oportuno certificado de la inscripción del óbito en el Registro civil:

Resultando que, según relación de bienes y valores suscrita en 3 de Enero de 1930 por los Sres. Pujol y Fortuny, el capital fundacional se halla actualmente integrado por varios títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes, en junto, 100.000 pesetas nominales, más la casa de la calle Mayor, de Martín del Río, valorada en 11.250 pesetas:

Resultando que se han aportado al expediente las certificaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, de las que se desprende que los locales destinados a Escuelas no reúnen las debidas condiciones de capacidad, higiénicas y pedagógicas, si bien podría tenerlas a poco coste:

Resultando que por dichas certificaciones se viene en conocimiento de que las Escuelas públicas de Martín del Río se hallan ya instaladas en la casa propiedad de la Fundación:

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiéndose personado únicamente don Luis Gómez Izquierdo, como apoderado de los Sres. Pujol y Fortuny, al sólo objeto de insistir en la clasificación que se había pedido:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a ella:

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas,

al fomento de la instrucción pública gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular de carácter docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que al establecer el Sr. Sánchez García, que la Obra que creaba fuese regida en primer lugar por sus ejecutores testamentarios, mientras vivieran, y después, por los señores Cura párroco, Alcalde, Maestro y dos mayores contribuyentes de Martín del Río, dejó hecha la designación de Patronos:

Considerando que el que D. Francisco Ballesteros Sánchez fuese nombrado por el causante, a más de ejecutor testamentario, copartícipe en su herencia, no es causa suficiente para eliminarle del Patronato (como parece desprenderse de las manifestaciones hechas por los Sres. Pujol y Fortuny en la escritura de mandato a favor de los Sres. Gómez Izquierdo y Gonzalvo), máxime teniendo en cuenta que no aparece justificado que dicho Sr. Ballesteros haya hecho renuncia del cargo de albacea, sino que, por el contrario, está probada su intervención como tal en la escritura de partición y adjudicación de bienes:

Considerando que no hay inconveniente en reconocer la personalidad de los mandatarios de los señores Pujol y Fortuny, puesto que para ello está autorizado por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 17 de Agosto de 1925; debiendo entenderse, aun cuando en la escritura no consta expresamente, que tal mandato es puramente gratuito, en lo que respecta a los intereses fundacionales, declarándolo nulo y sin ningún valor ni efecto legal, en caso contrario:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares de carácter docente, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador les hubiere relevado expresamente de esta doble condición, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del

citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 que constituyen hoy el capital de esta Obra pía han de convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación:

Considerando que, constituyendo el capital primitivo 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, aparece hoy representado por otras 100.000 pesetas nominales, pero de la Deuda amortizable al 3 por 100, lo que demuestra un evidente perjuicio para la Fundación, que se evidencia con sólo examinar las cotizaciones oficiales, entre las que viene existiendo una diferencia de medio a uno y medio por ciento en favor de la perpetua al 4 por 100:

Considerando que tal perjuicio se acusa más claramente en la renta, puesto que mientras las 100.000 pesetas de la Deuda amortizable al 3 por 100 producen 3.000 anuales, ya que no tiene impuesto, las 100.000 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 producen 4.000, de las que, deducidas 800 del 20 por 100 de impuesto, queda un líquido de 3.200:

Considerando, por tanto, que la pérdida efectiva para la Fundación es de 200 pesetas al año:

Considerando que de tales perjuicios son responsables los Patronos que efectuaron la conversión, toda vez que lo hicieron por su propia iniciativa, sin pedir previamente la correspondiente autorización a este Protectorado; infringiendo, por otra parte, las disposiciones sobre Beneficencia, que ordenan que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes que láminas intransferibles de la Deuda perpetua del Estado:

Considerando que si bien la citada conversión debió tener su origen en el Real decreto de Hacienda, fecha 15 de Marzo de 1928, por su artículo 5.º se afirmaba "que era voluntaria", no teniendo otro aliciente que el muy problemático de la amortización (en setenta años), al cual no puede exponerse a los capitales fundacionales puesto que hasta aquel instante es patente la disminución de la renta; y a la renta es a lo que, en estos casos, hay que atender en primer lugar:

Considerando que siendo obligación municipal el proporcionar locales para Escuelas Nacionales, así como casa-habitación para sus Maestros, no cabe autorizar que el edificio de esta Obra pía se destine a tales fines graciosamente:

Considerando que no consintiendo las

rentas fundacionales el sostener una Escuela por sí mismas, a más de los otros fines a que tiene que atenderse, resulta, al parecer, el inmueble fundacional innecesario para el objeto de la Obra pía de que se trata:

Considerando que, en consecuencia y a tenor de lo prevenido en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (reformado por el Real decreto de 25 de Octubre siguiente), dicho inmueble debe venderse en pública subasta a fin de acrecentar con su importe el capital fundacional por medio de otra lámina intransferible de la Deuda pública:

Considerando que para llegar a tal venta es necesario incoar el expediente especial que determina el citado artículo 54 de la Instrucción del Ramo, integrado por los documentos que señala el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que a falta de otro especial en la materia docente se viene aplicando en este Ministerio); expediente en el que, además, se tendrán en cuenta las prevenciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Mayo de 1928:

Considerando que, dados los términos en que, con relación al edificio de que se trata, se expresa el Sr. Sánchez García (cuya finalidad es perpetuar la memoria de doña Carmen de Pedro dedicando la casa que esta señora habitó a Escuelas, únicamente cabría armonizar su voluntad con las disposiciones vigentes, consintiendo que las Escuelas Nacionales sigan en dicho edificio siempre que el Municipio satisfaga las rentas correspondientes, más los gastos que originen las obras que han de efectuarse para ponerlo en debidas condiciones, extremos que son de quedar claramente determinados antes de conceder tal autorización:

Considerando que debe someterse a la aprobación de este Ministerio el Reglamento por que ha de regirse la Obra pía, en el que queden especificadas las cargas que ha de levantar:

Considerando que debe acreditarse también ante este Protectorado que el edificio fundacional se halla inscrito, a nombre de la Obra pía, en el Registro de la Propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía denominada "Institución Protectora de la Instrucción", creada por D. Francisco Sánchez García, en Martín del Río (Teruel).

2.º Que se nombre Patronos de la misma a D. Pedro Pujol Thomas, don

Francisco Bollesteros Sánchez y don José María Fortuny Puñet, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado; a quienes sustituirán, en su día, con idénticas obligaciones, los señores Cura párroco, Alcalde, Maestro y dos mayores contribuyentes de Martín del Río.

3.º Que se reconozca la personalidad de D. Luis Gómez Izquierdo y de D. Fernando Gonzalvo, como mandatarios de los señores Pujol y Fortuny, siempre que dicho mandato no origine gasto alguno a la Fundación.

4.º Que por el primer Patronato de los que anteriormente se habla se proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 100.000 pesetas nominales, supliendo de su peculio particular lo que falte para ello y reintegrando a la Fundación, a razón de 200 pesetas anuales, las cantidades en que ha resultado perjudicada por la disminución de rentas desde el momento en que los títulos de la Deuda perpetua que poseía se convirtieron en otros de la amortizable al 3 por 100 hasta que se obtenga la lámina a que se ha hecho referencia, la cual habrá de expedirse a nombre de la propia Obra pía.

5.º Que se autorice, en principio, que el local dejado por el señor Sánchez García (de no ser necesario para el cumplimiento de los fines fundacionales) sirva para las Escuelas Nacionales de Martín del Río, siempre que su Ayuntamiento satisfaga las rentas correspondientes y efectúe a sus expensas las Obras pías necesarias, justificándose debidamente todo ello antes de conceder la autorización definitiva de hecho.

6.º Que, caso de no ser así, se incoe el oportuno expediente de venta en pública subasta, integrado por los documentos reglamentarios, a fin de que su producto sirva de aumento del capital fundacional mediante otra lámina intransferible de la Deuda pública.

7.º Que se justifique ante este Ministerio que dicho edificio se halla inscrito, a nombre de la propia Obra pía, en el Registro de la Propiedad.

8.º Que el Patronato de la misma redacte el Reglamento por que ha de regirse, el cual se someterá a la aprobación de este Ministerio, luego que lo informe la Junta provincial de Teruel; y

9.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

**FORMO**

señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 71.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico docente denominada "Colegio de Huérfanas de San José", instituida en dicha ciudad por el señor Marqués de Mirabel, en instancia elevada a este Ministerio, manifiesta:

a) Que tal Fundación es conducida, con doña Isidora García, viuda de Vacas, de los cuartos o *millares* llamados "Marias", "Del Medio" y "Hoyas", de la dehesa de Alconchel (Badajoz), y con doña Asunción Rodríguez Cavero, del cuarto o millar de la misma dehesa por nombre "Bermejino".

b) Que dichas señoras dirigieron a la Junta de su presidencia las cartas de 23 y 27 de Marzo de 1929 que se acompañan, por las que expresan su deseo de que termine el condominio existente en dicha finca, procediéndose a la oportuna división de la misma.

c) Que reconociendo la Junta de Patronos el derecho que asiste a las expresadas señoras, convinieron con ellas en designar al Ingeniero agrónomo de Badajoz D. Clemente Sánchez Torres para que efectuase la indicada división, a base de que se hicieran dos partes iguales de los *millares* "Marias", "Del Medio" y "Hoyas": una para la Fundación y otra para la Sra. García; y otras dos partes, también iguales, del *millar* "Bermejino": una para la Obra pía y la otra para la Sra. Rodríguez; y

d) Que practicada por el citado Ingeniero la partición que se le encomendó, ha sido reconocida por todas las partes coparticipes la equidad de la misma; acordando que la adjudicación de los lotes sea mediante sorteo, ante Notario:

Resultando que termina su escrito solicitando que se autorice por este Protectorado al Patronato de su presidencia para, previo dicho sorteo, otorgar la oportuna escritura de partición y hacer la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad:

Resultando que se ha aportado certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de la ciudad de Oli-

venza y su partido, en la que se recogen todas las inscripciones que en el Registro a su cargo existen con relación a la finca de que se viene haciendo mérito, de las que se desprende:

1.º Que desde tiempo inmemorial venía figurando en el patrimonio del Mayorazgo del Marquesado de Mirabel la dehesa de Alconchel, enclavada en el término municipal de dicho lugar (Badajoz), dividida en cuatro millares, denominados "Atalayas", "Marias", "Hoyas" y "Bermejino", si bien en ellos sólo tenía el derecho de hierbas de invierno, correspondiendo el agostamiento y el disfrute de bellota al común de vecinos del citado Alconchel, en virtud de sentencia dictada a 12 de Diciembre de 1721 por la Real Cancillería de Granada, en pleito seguido por aquel Ayuntamiento contra la Casa del Marqués de Mirabel.

2.º Que habiendo fallecido, en 8 de Mayo de 1845, el Excmo. Sr. D. Antonio María Fernández de Córdoba Pimentel y Zúñiga, Marqués de Mirabel, sin título alguno que acreditase los derechos a que hace referencia el apartado anterior, sus sucesores lo probaron mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Alconchel, a virtud de Real decreto de 25 de Octubre de 1867, extendiéndose hasta el año 1841, que era el más antiguo de los que existían datos en el amillaramiento; motivando todo ello, sin perjuicio de tercero, la inscripción primera en el Registro de la Propiedad de Olivenza, efectuada en 13 de Noviembre de 1868, al folio 135 del tomo noveno de Alconchel, finca número 495, con una extensión de 3.137 fanegas, equivalentes a 2.020 hectáreas y nueve áreas.

3.º Que el aludido Sr. Fernández de Córdoba y Pimentel, Marqués de Mirabel, falleció bajo testamento cerrado que otorgó a 20 de Junio de 1844, depositado en la Escribanía de D. Juan Rodríguez del Castillo, de Plasencia (abierto por el señor Juez de primera instancia del partido el mismo día del fallecimiento); y en él dispuso que los bienes afectos al referido mayorazgo pasasen a su inmediato sucesor y después a quien le sucediese legítimamente; pero sólo en usufructo, pues, llegado el momento oportuno, se les daría el mismo destino que a los bienes libres, los cuales dejó a favor del Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, instituido por él.

4.º Que por escritura de declaración de herencia y adjudicación de bienes, otorgada en Plasencia a 9 de

Mayo de 1876, ante el Notario D. Juan Antonio López, se adjudicó, en usufructo, el derecho de hierbas de que se viene haciendo mérito, al sobrino del causante, Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara de Zúñiga y Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, pasando tal derecho posteriormente a su hija, la excelentísima señora doña María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Coronadolet, Duquesa de Bailén y Marquesa de Mirabel, en virtud del testamento de su padre, otorgado en Madrid el 8 de Mayo de 1866 ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres, y de la Memoria testamentaria de 2 de Julio de 1870, aprobada por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, fecha 28 de Febrero de 1883; operaciones testamentarias aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de 13 de Julio de aquel año, y protocolizadas por el referido Notario D. Francisco Seco de Cáceres; transmisiones que ocasionaron en el Registro de la Propiedad las inscripciones segunda y tercera, efectuadas, respectivamente, en 14 de Noviembre de 1868 y 7 de Junio de 1884, a los folios 136 y 139 del tomo en que consta la primera.

5.º Que no hallándose inscrito el derecho de nuda propiedad que poseía el Colegio de Huérfanas de San José al disfrute de hierbas de referencia, por escritura que otorgaron en Madrid a 4 de Junio de 1917, ante el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, la excelentísima señora doña María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Coronadolet, Duquesa de Bailén y Marquesa de Mirabel, y el ilustrísimo señor Obispo de Plasencia, en representación del citado Colegio, se reconoció aquel derecho, lo que motivó en el Registro de la Propiedad la inscripción cuarta, efectuada en 8 de Mayo de 1920, al folio 60, tomo 21, de Alconchel.

6.º Que fallecida la Duquesa de Bailén y Marquesa de Mirabel en 31 de Mayo de 1923 sin sucesión legítima, quedó cumplida la condición impuesta por el Excmo. Sr. D. Antonio Fernández de Córdoba y Pimentel en su testamento de 20 de Junio de 1844, con lo que vino a consolidarse el usufructo de las hierbas de invierno, de que se viene haciendo mérito, con la nuda propiedad; extremo reconocido por escritura otorgada en Madrid a 6 de Noviembre de 1923 ante el ya citado Sr. Gallinal; consignándose en el Registro de la Propiedad como inscripción quinta, en 6 de Noviembre de 1923 al folio 92 del citado tomo

21 de Alconchel, sin que aparezca inscripción alguna posterior que modifique esta última en cuanto a los derechos meritorios.

7.º Que, a virtud de la Ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, y posteriores, el Estado se incautó, como bienes procedentes de Propios, de los derechos que el común de vecinos de Alconchel tenía en la dehesa en cuestión, acordando su venta judicial en pública subasta a base del disfrute de pastos desde 1.º de Marzo hasta 30 de Septiembre, más el de bellota.

8.º Que, efectuadas las respectivas subastas, fueron adjudicados:

a) A D. Tomás Vacas García, en 64.745 pesetas, el millar "Atalayas" o "Cuarto del Medio", con una superficie de 1.136 fanegas y un celemin, divididos en cuatro quíñones, subdivididos a su vez en diversas suertes.

b) Al mismo señor, en 75.375 pesetas, el millar "Las Marias", con una superficie de 1.004 fanegas, e igual división que la anterior.

c) Al citado Sr. Vacas, en unión de D. Francisco Martínez Brieva, por pesetas 53.150, el millar "Las Hoyas", de 906 fanegas y seis celemines, con la misma división en cuatro quíñones y varias suertes; y

d) Al indicado D. Francisco Martínez Brieva, por 25.000 pesetas, el millar "Bermejino", de 548 fanegas y siete celemines, dividido en dos quíñones, con diversas suertes.

8.º Que previa aprobación judicial, y antes de otorgarse las correspondientes escrituras, el Sr. Vacas García cedió la mitad de los derechos que había adquirido en los millares "Atalayas" o "Cuarto del Medio", "Las Marias" y "Las Hoyas" a D. Canuto Sáinz de Tejada; adquiriendo, a su vez, en unión de este último, por cesión que les hizo el Sr. Martínez Brieva, la parte que éste había tomado en el millar "Las Hoyas", con lo que los pastos de 1.º de Marzo a 30 de Septiembre, más el disfrute de bellota en los tres millares mencionados, venían a ser propiedad, por partes iguales, de los señores Vacas García y Sáinz de Tejada; haciendo igual cesión el Sr. Martínez Brieva, en lo que respecta al millar "Bermejino", a D. Tomás Méndez Benítez.

9.º Que, verificadas las referidas cesiones, se procedió a otorgar las correspondientes escrituras de venta judicial, con hipoteca a favor del Estado (toda vez que la venta se hacía a pagar en diez plazos, de los que sólo se había abonado el primero), ante el Notario de Badajoz D. Eladio López Rubio, apareciendo que la relativa al millar "Las Hoyas" se otorgó en 29 de

Marzo de 1884 y la del denominado "Bermejino" el 21 de Julio siguiente, no figurando la fecha de las de los otros dos millares; si bien dado que eran los mismos compradores, se deduce que pudiera constar en la venta contenida en la misma escritura de 23 de Marzo.

10. Que estas ventas motivaron las inscripciones primeras con relación a los derechos vendidos por el Estado sobre los cuatro millares descritos, las cuales se efectuaron en 17 de Junio de 1884 y 10 Octubre siguiente, a los folios 63, 68, 73 y 83 del tomo 21, de Alconchel.

11. Que por fallecimiento de D. Canuto Sáinz de Tejada, la parte que éste tenía en los millares "Atalayas" o "Del Medio", "Marias" y "Hoyas" pasó a su hermano D. Pedro Sáinz de Tejada y Román, según escritura de manifestación y adjudicación de bienes otorgada en Badajoz a 21 de Julio de 1890, ante el citado Notario Sr. López Rubio; vendiendo posteriormente, por escritura otorgada ante el mismo Notario, el 25 de Julio de aquel año, el Sr. Sáinz de Tejada y Román a D. Tomás Vacas García los derechos que sobre los millares de que queda hecha mención había adquirido por herencia de su hermano; refundiéndose en el Sr. Vacas cuantos derechos vendió el Estado sobre los referidos millares, y motivando estas transmisiones las inscripciones segunda y tercera efectuadas en el referido Registro de la Propiedad a 30 y 31 de Julio de 1890 a los folios 67, 168, 71, 72 vuelto, 76 vuelto y 77 del referido tomo 21, de Alconchel.

12. Que por defunción de D. Tomás Vacas García y en virtud de escritura otorgada ante el tantas veces citado Notario de Badajoz Sr. López Rubio, a 19 de Mayo de 1895, se adjudicó a su esposa, doña Isidora García Moreno, los aprovechamientos que aquél disfrutaba en los tres citados millares, haciéndose en el Registro de la Propiedad, a 17 de Septiembre de aquel año, las inscripciones quinta en lo que se refiere al millar "Atalayas", o "Del Medio", y cuarta en lo que afecta a los denominados "Marias" y "Hoyas", inscripciones que constan a los folios 169 vuelto, 172, también vuelto, y 77, igualmente vuelto, del referido tomo 21, de Alconchel.

13. Que por fallecimiento de don Tomás Méndez Benítez y en virtud de testamento otorgado en Alconchel a 6 de Noviembre de 1913, ante el Notario de Villanueva del Fresno D. Rubén Agudo Pavón, pasaron los aprovechamientos que en el millar "Bermejino" disfrutaba aquél a su esposa doña Asunción Rodríguez Caverro, la cual

inscribió tal derecho a su nombre en el Registro de la Propiedad, a 22 de Diciembre de 1917, según aparece de la inscripción segunda, verificada a folio 86 vuelto del tantas veces citado tomo 21 de Alconchel.

14. Que por notas marginales a las inscripciones primeras, suscritas en de Abril de 1894, y cuarta, en cuanto se refiere al millar "Atalayas", o "Del Medio", verificada en 7 de Abril de 1894 a la vuelta del folio en que aparece la tercera, se hace constar que dar cancelada la hipoteca hecha a favor del Estado en cuanto respecta a los tres millares denominados "Del Medio", "Marias" y "Hoyas", no apareciendo inscrita ni anotada tal cancelación en lo que afecta al millar "Bermejino"; y

15. Que en todas cuantas inscripciones quedan reseñadas aparecen las fincas objeto de ellas como libres de cargas:

Resultando que con cuanto queda recogido se justifica debidamente la participación que ahora tienen en los millares de referencia tanto la Fundación particular benéfico docente "Colegio de Huérfanas de San José", de Plasencia, como las señoras doña Isidora García Moreno y doña Asunción Rodríguez Caverro, sin que aparezca acto alguno posterior que modifique tales derechos:

Resultando que del contenido de la certificación expedida por el Registrador de Olivenza se desprende que la propiedad del terreno, en cuanto a los millares de que se viene haciendo mérito, no consta inscrita:

Resultando que también se ha aportado el trabajo que, a los efectos de la partición que se pretende, realizó el Ingeniero agrónomo D. Clemente Sánchez Torres, consistente en una razonada Memoria y un plano con dos apéndices, de cuyo examen se deduce:

a) Que, según las mediciones practicadas sobre el terreno, la actual extensión superficial de los millares "Del Medio", "Marias" y "Hoyas" es, en conjunto, de 2.351,88 hectáreas, equivalentes a 3.652 fanegas de 0,644 hectáreas, y la del millar "Bermejino", de 352,8525 hectáreas, equivalentes a 547,90 fanegas:

b) Que a base de una valoración aproximada, teniendo en cuenta las distintas clases de terreno que constituyen los millares a dividir, estado del arbolado y las edificaciones en ellos existentes, se han hecho dos lotes, de valor casi idéntico, del conjunto de los tres millares en que tiene parte la señora García Moreno, o sean, "Del Medio", "Marias" y "Hoyas"; y otros dos,

en iguales condiciones, del "Bermejino", del que es dueña la señora Rodríguez Cavero; y

c) Que dichos lotes se han efectuado en forma tal que, partiendo de la base de un solo sorteo (al que concurren: de una parte, las señoras García y Rodríguez, y de otra, la Fundación "Colegio de Huérfanas de San José"), la parte que en ambas divisiones correspondan a ésta queden bajo una misma linde, constituyendo una sola finca:

Resultando que la extensión que consta en las inscripciones a favor del señor Marqués de Mirabel y sucesores hasta la Fundación, no concuerdan con la suma de las que figuran en las inscripciones realizadas con motivo de las ventas hechas por el Estado, y menos aún con la superficie resultante de la medición realizada por el Sr. Sánchez Torres, siendo así que en las inscripciones a favor del Marqués aparece el conjunto de los cuatro millares en cuestión con 2.020 hectáreas nueve áreas, y según la última medición citada arrojan un total de 2.704,7325 hectáreas; diferencia que tal vez provenga de no haberse efectuado, hasta ahora, medición exacta:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres (bajo cuya jurisdicción cae la Obra pía de que se trata) ha informado en el sentido de que procede autorizar al Patronato de dicha Fundación para que pueda otorgar la necesaria escritura de división y adjudicación de lotes:

Resultando que, según la última relación de bienes y valores suscrita a 20 de Septiembre próximo pasado por los patronos de la meritada Fundación, en el patrimonio de la misma figuran diversas fincas rústicas y urbanas innecesarias para los fines de este Instituto:

Considerando que al solicitar las señoras García y Rodríguez dar por terminado el condominio que con la Fundación tienen en las dehesas de referencia, procediendo a su partición, no han hecho más que ejercitar el derecho que las concede el artículo 400 del Código civil:

Considerando que con dicha división sale beneficiada la Obra pía, toda vez que la parte que se la ha de adjudicar es de valor idéntico a la de las otras coparticipes, siendo así que el disfrute de que actualmente goza no es igual, puesto que sólo tiene derecho de pastos de invierno y las señoras García y Rodríguez el de pastos desde 1.º de Marzo hasta 30 de Septiembre, más el de bellota:

Considerando que a este Ministerio corresponde conceder al Patronato la oportuna autorización para efectuar las

indicadas operaciones y otorgar luego la correspondiente escritura:

Considerando que como no consta en el Registro de la Propiedad cancelada la hipoteca a favor del Estado, constituida por la escritura de 21 de Julio de 1884, al ser vendido a plazos a don Tomás Méndez Benítez el disfrute de pastos desde 1.º de Marzo hasta 30 de Septiembre, más el de bellota en el millar "Bermejino", no obstante haber transcurrido desde entonces mucho más de los veinte años que exige el artículo 1.964 del Código civil para la prescripción de la acción hipotecaria, debe quedar bien aclarado este extremo en la escritura que ahora se otorgue, haciéndose responsable a doña Asunción Rodríguez Cavero de cualquier reclamación que por dicha causa pudiera originarse, quedando libre de todo gravamen la parte que en dicho millar corresponde a la Fundación, cancelando, previamente, la referida hipoteca, har-to prescrita:

Considerando que, dada la gran diferencia que se observa entre la extensión superficial por que consta inscrito en el Registro de la Propiedad el conjunto de los cuatro millares en cuanto al disfrute de los pastos que corresponden al "Colegio de Huérfanas de San José", y la que ahora resulta de la medición practicada por el Ingeniero señor Sánchez Torres, debe también quedar perfectamente aclarado este punto, inscribiendo la superficie que realmente se adjudique a la Obra pía:

Considerando que una vez otorgada e inscrita en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de partición y adjudicación de lotes y a base del tiempo transcurrido desde que se hizo la primera inscripción de aprovechamiento de pastos a favor de D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, debe procederse a la incoación del expediente que determina el artículo 400 de la ley Hipotecaria, a fin de completar aquella inscripción con el pleno dominio de la finca que constituyan los lotes que han de adjudicarse a la Obra pía:

Considerando que para el otorgamiento de esta nueva escritura precisan tanto la certificación expedida por Registrador de la Propiedad de Olivenza como el trabajo realizado por el Sr. Sánchez Torres, aportados a este expediente, por lo que deben devolverse al Patronato de la Fundación de referencia, por conducto de la Junta provincial de Cáceres, si bien dicho Patronato, tan pronto quede inscrita la referida escritura en el Registro, habrá de remitir copia íntegra de la misma, debidamente autorizada, pa-

ra su constancia en este Protectorado. Considerando que el citado Patronato debió solicitar la necesaria autorización de este Ministerio antes de efectuar gestión alguna con las Sras. García y Rodríguez, lo que no ha hecho hasta ahora, en que pide se le autorice para el otorgamiento de la escritura:

Considerando que, en su consecuencia, debe llamarse la atención a fin de que en lo sucesivo no ejecute acto alguno de esta índole sin la debida autorización del Ministerio:

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el levantamiento de sus cargas, debiendo convertir los otros en láminas intransferibles de la Deuda pública del Estado:

Considerando que para llegar a tal conversión hay que ir previamente a la venta de dichos bienes, la cual a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, apartado 7.º del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) habrá de ser en pública subasta, con las solemnidades y requisitos de la Ley, mediante la incoación del expediente especial que determina el mismo artículo, el cual expediente habrá de ser resuelto por este Ministerio:

Considerando que dicho expediente ha de hallarse integrado por los documentos que señaló el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que a falta de otra disposición especial en la materia, se viene aplicando en este departamento de Instrucción pública y Bellas Artes), debiendo tenerse además en cuenta las prevenciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928:

Visto el artículo 1.965 del Código civil, según el cual no prescribe entre coherederos, conductos o propietarios de fincas colindantes la acción para pedir la partición de la herencia, la división de la cosa común o el destino de las propiedades contiguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Colegio de Huérfanas de San José", instituida en Plasencia (Cáceres), por el excelentísimo señor Marqués de Mirabel, la correspondiente autorización para que a base de las operaciones realizadas por el Ingeniero Agrónomo D. Clemente

Sánchez Torres para la división de los millares denominados *Atalayas* o *Cuarto del medio*, *Martias*, *Hoyas* y *Bermejino*, en la dehesa de Alconchel, de la que es condeña del disfrute de parcelas dicha Obra pía con doña Isidora García, viuda de Vacas, y doña Asunción Rodríguez Caverro), y previa la cancelación de la hipoteca ya prescrita, que afecta al millar *Bermejino*, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de partición y adjudicación de lotes, mediante sorteo de éstos ante Notario.

2.º Que al otorgar dicha escritura se tenga en cuenta lo expuesto anteriormente en cuanto a la diferencia de superficie y a no constar la cancelación de la hipoteca constituida a favor del Estado en lo que respecta al millar *Bermejino*.

3.º Que a fin de que pueda otorgarse la citada escritura, se devuelvan al Patronato (por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres) la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Olivenza y su partido, y el trabajo realizado por el Sr. Sánchez Torres.

4.º Que una vez otorgada e inscrita en el referido Registro la correspondiente escritura, se remita copia íntegra de la misma, debidamente autorizada, a este Ministerio para su constancia en el expediente, que se archiva en la Sección de Fundaciones.

5.º Que cumplido cuanto queda expuesto, se proceda por el Patronato de referencia:

a) A incoar el oportuno expediente para inscribir en el indicado Registro el pleno dominio de los lotes que se adjudiquen a la Obra pía; y

b) A incoar ante este Ministerio el expediente especial necesario para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma que no sean precisos para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a las prescripciones de los Reales decretos de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928; y

6.º Que se recuerde a dicho Patronato la obligación en que está, antes de iniciar gestión alguna que afecte a la seguridad o modificación de los bienes que constituyen el capital fundacional, de recabar la oportuna autorización de este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aprobado por Real decreto núm. 1.929, de 14 de Agosto del último año, se hace preciso que todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, así como los Vocales del mismo y todos los productores nacionales, concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1930, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de dos meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, Vocales del mismo y demás productores nacionales interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1930, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo Superior de Economía, así como todas las entidades corporativas económicas, tengan o no representación en el seno de dicho Consejo, proporcionarán a sus electores Cuestionarios correspondientes a su industria respectiva, con arreglo a los modelos oficiales que vienen sirviendo de base al cálculo de los costes de producción nacional, Cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección, dentro del plazo establecido, con la obligación de presentar tantos costes separados cuantas sean las clases y calidades de las mercancías que

produzcan, y una declaración jurada con la firma del productor, de no producir otras manufacturas o productos que los especificados en dichos costes. Los Cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados, en su caso, por el productor o apoderado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 10 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

#### CLASE DE DEUDA

##### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.000.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 325.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.825.

Idem id., 1920, hasta la factura número 2.125.

Idem id., 1926, hasta la factura número 600.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.600.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 2.075.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 por 100, idem, hasta la factura número 525.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 600.

##### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 10.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 65.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 209.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 49.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 25.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 11.

Deuda Ferroviaria 4 1/2 por 100, 1928, factura número 5.

Idem 5 por 100 1925, factura número 10.

## DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.150.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 195.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 749.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 17 de Enero de 1931.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Interventor de fondos que fué de la Diputación provincial de Huesca, D. Florencio Matías Merchante, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 10.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Torres de la Alameda abonará mensualmente 7,22 pesetas.

El idem de Mejorada del Campo, idem id., 55,19 idem.

La Diputación provincial de Huesca, idem id., 156,34 idem.

La Diputación provincial de Huesca tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido y abonará a las interesadas el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 16 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## CIRCULAR

Al publicarse en la GACETA del día 13 del corriente el Reglamento de los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, se publicaron a continuación, y por un error, las bases con arreglo a las cuales se constituye la Asociación de Médicos especializados, ya publicadas con anterioridad.

Debe entenderse que la Real orden de fecha 7 de Enero se refiere exclusivamente a la aprobación del Reglamento modificado por el cual han de regirse los citados Dispensarios.

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por Reales órdenes de esta fecha se remembran Inspectores de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores siguientes, con expresión de las provincias en que sirven:

D. Epifanio Vaquero Martín, Madrid.  
D. Ernesto Galnares González, idem.

D. Francisco Lebrero Rueda, idem.  
D. Trinidad Benavides Vargas, Sevilla.

D. Rogelio Aparicio Ayuela, Madrid.

D. Manuel Abellán Ahmendros, idem.

D. Carlos Mira Ginfesta, idem.

D. Antonio Camino Bustamante, id.

D. Emiliano Ferrer Castelló, Alicante.

D. Nicolás Caño Pastor, Madrid.

D. Justo Fernández Díaz, Barcelona.

D. Arturo García-Porrero Navarro, Madrid.

D. Ramón Castillo Francés, idem.

D. Mariano Andrea García, Barcelona.

D. José Garcés Llana, idem.

D. Antonio Gil Basagoitia, idem.

D. Adolfo Bretaño Vallejo, Madrid.

D. Simón Francisco Iglesias Pargada, Barcelona.

D. Pablo López Pérez, idem.

D. Jorge Pérez Andrés, Madrid.

D. José Cordoní Campos, idem.

D. Enrique Muslars del Corzo, id.

D. Tomás Lorenzo Torresano, Valencia.

D. Alfonso Calderón de la Barca, Barcelona.

Madrid, 17 de Enero de 1931.—El Director general, Emilio Mola.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de empedrado sobre cimiento de hormigón en los kilómetros 54 y 55 de la carretera de Almarcha a Villarrobledo, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 159.159 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 234.416 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de empedrado sobre cimiento de hormigón, en los kilómetros 80 y 81 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a La Roda, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 157.157 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 237.314 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de empedrado sobre cimiento de hormigón en los kilómetros 92, 93 y 94 de la carretera de Cuenca a Albacete a La Roda, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 214.214 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 323.679 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.